

Bando

de Policía y Gobierno

2023





C.P. Aldo Ledezma Reyna
Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán
2022 - 2024



ÍNDICE

GLOSARIO	12
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	17
Capítulo I Disposiciones generales	17
Capítulo II Del nombre y glifo del Municipio	19
TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES	23
Capítulo I Del Municipio como Entidad Política	23
Capítulo II Del Municipio como Entidad Jurídica	23
Capítulo III De los Fines del Gobierno Municipal	24
TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO	32

Capítulo I	32
De los Límites Geográficos	
Capítulo II	40
De la Organización Territorial	
TÍTULO CUARTO	40
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	
Capítulo I	40
De los habitantes	
Capítulo II	53
De los ciudadanos	
TÍTULO QUINTO	55
DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Capítulo Único	55
Disposiciones generales	
TÍTULO SEXTO	57
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
Capítulo I	57
Del Ayuntamiento y las atribuciones de sus integrantes	



Capítulo II	58
Del Presidente Municipal	
Capítulo III	59
Del Secretario del Ayuntamiento	
Capítulo IV	59
Del Síndico Municipal	
Capítulo V	60
De los Regidores	
TÍTULO SÉPTIMO	61
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
Capítulo I	61
De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada	
Capítulo II	63
De los Organismos Públicos Descentralizados	
Capítulo III	65
De las Comisiones Permanentes, Transitorias, Consejos de Participación Ciudadana y demás entes Auxiliares de la Administración Pública	

TÍTULO OCTAVO	68
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA	
Capítulo I	68
De la Presidencia Municipal	
Capítulo II	78
De la Secretaría del Ayuntamiento	
Capítulo III	82
De la Dirección de Gobierno	
Capítulo IV	83
De la Tesorería Municipal	
Capítulo V	84
Del Órgano Interno de Control	
Capítulo VI	84
De la Dirección General de Desarrollo Metropolitano	
Capítulo VII	105
De la Dirección Jurídica y Consultiva	
Capítulo VIII	105
De la Dirección de Administración	



Capítulo IX	106
De la Dirección de Desarrollo Social	
Capítulo X	107
De la Dirección del Deporte	
Capítulo XI	109
De la Dirección de Educación y Asuntos Religiosos	
Capítulo XII	111
De la Dirección de la Juventud	
Capítulo XIII	112
De la Dirección de Desarrollo Económico	
Capítulo XIV	119
De la Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal	
Capítulo XV	122
De la Dirección de Servicios Públicos	
Capítulo XVI	123
De la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	
Capítulo XVII	123
De la Dirección de Medio Ambiente	

Capítulo XVIII	130
De la Dirección de Movilidad	
Capítulo XIX	131
De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	
Capítulo XX	136
De la Dirección de Atención a la Mujer	
TÍTULO NOVENO	135
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	
Capítulo Único	135
Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	
TÍTULO DÉCIMO	139
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
Capítulo Único	139
Disposiciones generales	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	142
DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL	
Capítulo I	142
De la Mejora Regulatoria	



Capítulo II	146
Del Gobierno Digital	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	149
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	
Capítulo Único	149
Disposiciones Generales	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	151
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA	
Y CALIFICADORA	
Capítulo I	151
Disposiciones generales	
Capítulo II	153
De los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de conservación ecológica y protección al ambiente	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	164
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES	
DEL GOBIERNO	
Capítulo Único	164
Disposiciones Generales	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	165

**DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

Capítulo I 165
Disposiciones Generales

Capítulo II 168
De la Actividad Industrial

Capítulo III 169
De las actividades comerciales

Capítulo IV 174
De las Fiestas y Espectáculos Públicos

TÍTULO DÉCIMO SEXTO 176
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único 176
Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO 177
**DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES,
SANCIONES Y RECURSOS**

Capítulo I 177
De las verificaciones



Capítulo II	178
De las Infracciones y las Sanciones	
Capítulo III	205
Del Procedimiento para Calificar Infracciones	
Capítulo IV	209
De los Menores Infractores	
Capítulo V	210
De la Reglamentación	
Capítulo VI	211
De los Recursos Administrativos	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	212

GLOSARIO

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. **Presidente:** Al Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán;

II. **Síndico:** Al Síndico Municipal;

III. **Regidores:** A los miembros que integran el cuerpo colegiado de deliberación en el Municipio de Cuautitlán;

IV. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México;

V. **Cabildo:** Al cuerpo colegiado deliberante, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, nueve Regidores, bajo el principio de mayoría relativa y representación proporcional; por medio del cual se discuten y resuelven, de manera colegiada los asuntos de su competencia, relativos al ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas;

VI. **Administración Pública:** A la Administración Pública Municipal de Cuautitlán 2022-2024;



VII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IX. Cuautitlense: Al gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando de Policía y Gobierno;

X. Gaceta Municipal: Al medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento;

XI. Gobierno del Estado: Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México;

XII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIII. Municipio: Al Municipio de Cuautitlán, Estado de México;

XIV. Territorio: Porción de la superficie terrestre perteneciente a Cuautitlán, Estado de México;

XV. Población del Municipio: A las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, consi-

deradas como habitantes, vecinos y transeúntes;

XVI. Palacio Municipal: Al Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México, sede donde se realiza el despacho de actividades inherentes al Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública;

XVII. Autoridad Municipal: Persona u organismo que ejerce una potestad legalmente conferida en el presente Bando de Policía y Gobierno, en las Leyes y Reglamentos aplicables para ejercer una función pública;

XVIII. Bando de Policía y Gobierno: Al cuerpo normativo de carácter general de aplicación obligatoria en el territorio Municipal de Cuautitlán, Estado de México;

XIX. Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo: A la disposición normativa que rige el actuar del Cuerpo Edilicio de Cuautitlán, Estado de México;

XX. Reglamento Orgánico: Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán;

XXI. Infractor: A todo aquel gobernado que infrinja una disposición legal o normativa; y



XXII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones legales vigentes aplicables que emanen de todas las anteriores.

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN 2022-2024

05 de febrero de 2023

**C.P. ALDO LEDEZMA REYNA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

A sus habitantes hace saber que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 123, 124, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 7, 13, 15, 22, 27, 31 fracciones I y IX, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con el Acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la Trigésima Octava Sesión de Cabildo de fecha veintisiete (27) de Enero del año dos mil veintitrés (2023); el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2023

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno corresponde directamente a la Administración Pública, mismo que dentro del ámbito de su competencia deberá vigilar su cabal cumplimiento, teniendo las siguientes atribuciones:

- I.** Las contenidas en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Federal; 122 de la Constitución Local y 31 de la Ley Orgánica;
- II.** De reglamentación para el régimen de gobierno y administración pública; y
- III.** De inspección y de ejecución, por conducto del Presidente o a quien se designe, para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 2. La naturaleza de este ordenamiento es de

carácter administrativo y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública, por medio de prácticas locales administrativas innovadoras bajo el principio de una mejora regulatoria permanente con apego al respeto de los derechos humanos; asimismo busca impulsar la igualdad e inclusión de las personas para preservar su dignidad y participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del Municipio, contemplando la no discriminación o cualquier otra práctica que anule o pretenda menoscabar sus derechos, obligaciones y garantías establecidas en nuestra carta magna, tratados internacionales, leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

Así mismo, generar las condiciones necesarias para alinear el marco jurídico municipal con lo establecido en la agenda 2030 y sus objetivos de desarrollo sostenible, buscando en todo momento garantizar el acceso a los servicios públicos, así como a las políticas públicas de carácter social, con objetivos claros para reducir la brecha del rezago social en el municipio, basados en objetivos comunes dando prioridad al bienestar de las personas y del planeta.

Artículo 3. El presente Bando de Policía y Gobierno



es de orden público e interés general, de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, el cual tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal.

Además, establece los derechos y obligaciones de sus habitantes, y de los que transiten por el Municipio; así como las atribuciones y deberes de los servidores públicos, las bases para impulsar un gobierno de proximidad, abierto y participativo, en él se ponderan los principios constitucionales en estricto respeto a los derechos fundamentales.

Capítulo II

Del nombre y glifo del Municipio

Artículo 4. El Municipio tiene el nombre de Cuautitlán y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley Orgánica.

Artículo 5. El topónimo es: el nombre de “Cuauhtitlan” que pertenece a la lengua náhuatl y se compone de las raíces “cuauh”, que viene de “cuauhuitl” que significa árbol, y de “tlan”, que significa lugar.

La partícula “ti” es una ligadura fonética; por lo tanto, la denominación oficial del Municipio se puede traducir como “Lugar entre, junto o cerca de los árboles”.

Solamente podrá ser modificado o cambiado siguiendo las formalidades de la Ley Orgánica; cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser sancionada por el Ayuntamiento y autorizado por la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6. El Glifo de Cuautitlán, se encuentra en el Códice Mexica “La Matrícula de Tributos”, se representa por un árbol con dos ramas, su follaje y sus raíces; a la derecha del tronco la imagen de una cabeza, embijada con rayas y puntos negros y sobre la misma se ven dos utensilios de hilar con el algodón enredado y apilado en las puntas.

También se ven las raíces del árbol, una dentadura encajada en el tronco que significa “entre”, y una franja diagonal en el mismo que representa el cultivo de la tierra.

Los colores son: Rojo en las raíces, café tabaco en el tronco, café oscuro en la franja diagonal, verde olivo en el follaje, blanco en los utensilios; la imagen de una



dentadura, en la parte del rostro; una franja o listón que lleva en la frente y azul claro en una parte de los utensilios.

Artículo 7. El Glifo del Municipio forma parte del patrimonio municipal y solo podrá ser utilizado por los integrantes del Ayuntamiento, dependencias y entidades municipales, tanto en los documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el uso e identidad del glifo de Cuautitlán.

Se prohíbe el uso del glifo del Municipio para fines publicitarios ajenos al Ayuntamiento y a la Administración Pública; igualmente, para la explotación comercial del mismo o su utilización en actividades electorales, consecuentemente no podrá ser objeto de concesión para que sea usado por personas físicas o jurídicas colectivas.

El uso indebido del glifo del Municipio será sancionado conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando de Policía y Gobierno y en la legislación aplicable.

Artículo 8. Logotipo del Gobierno Municipal Cuautitlán

es una ciudad que en su esencia mezcla historia, tradición e identidad con vanguardia, modernidad y progreso.

Estos conceptos se representan en el logotipo de la presente administración, cuyo lema es “Ciudad con Historia y de Vanguardia”.

El logo contiene los símbolos que dan significado al municipio y a su gente: La Catedral de San Buenaventura y el árbol (que etimológicamente da nombre al municipio).

La tipografía con terminaciones decorativas tiene también trazos modernos, lo que le da al nombre del municipio un carácter diferente y original.

Los colores connotan variedad y amplitud de ideologías políticas, así como la inclusión de las mismas en un gobierno para todos.

El glifo representa gráficamente las raíces etimológicas del nombre del municipio, y es un símbolo esencial del mismo.

Como resultado final, el logotipo es una imagen colorida y contemporánea, que se basa en los pilares de la identidad de los Cuautitlenses.



TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

Capítulo I Del Municipio como Entidad Política

Artículo 9. El Municipio, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México.

Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, conducido por un Presidente, no existiendo autoridad intermedia con el Gobierno del Estado.

Artículo 10. El Ayuntamiento de Cuautitlán, está integrado por un Presidente; 1 (una) Sindicatura Municipal y 9 (nueve) Regidurías, de mayoría relativa y de representación proporcional.

Capítulo II Del Municipio como Entidad Jurídica

Artículo 11. El Municipio, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente su hacienda, de conformidad con lo dispues-

to por el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Federal y lo establecido en el artículo 1 párrafo segundo de la Ley Orgánica.

La erección del Municipio de Cuautitlán fue el 16 de agosto de 1824, conmemorándose oficialmente en esta fecha de cada año.

Capítulo III

De los Fines del Gobierno Municipal

Artículo 12. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas; así como proporcionar eficazmente los servicios públicos a sus habitantes que son objeto de su gobierno.

El Gobierno Municipal de Cuautitlán, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tiene como política pública primordial:

- I. Coordinar las actividades a realizar para garantizar las condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales, los cuautitlenses puedan desarrollarse de manera precisa;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguar-



dar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, locales y reglamentos municipales;

III. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana;

IV. Preservar la integridad de la extensión territorial municipal;

V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales, por encima del interés colectivo de los habitantes;

VI. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública, que permitan establecer acciones de solución, atendiendo a los principios de Mejora Regulatoria;

VII. Asumir como instrumentos técnicos y de políticas públicas, el Plan Nacional de Desarrollo,

Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal para el período 2022-2024, la Agenda 2030 con sus objetivos de desarrollo sostenible y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

VIII. Desarrollar y ejecutar programas innovadores, aprovechando las tecnologías existentes que sean acordes a las necesidades actuales encaminadas a una política pública vanguardista, tendientes a prevenir desigualdades, así como rezagos tecnológicos, sociales, educativos, culturales, nutricionales, de salud y demás relacionados;

IX. Promover la participación de la ciudadanía del Municipio en las actividades tendientes a mejorar su entorno y condiciones de vida, promoviendo sus derechos y obligaciones ya sea en lo individual o agrupados, respetando su forma de organización y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

X. Preservar y fomentar los valores cívicos, históricos, culturales, artísticos, así como las tradiciones del Municipio para acrecentar la identidad municipal con la promoción del respeto a sus símbolos y la participación de los habitantes



en la administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio, incluyendo las áreas de interés histórico, artístico o arqueológico;

XI. Promover la identidad y el arraigo municipal mediante la difusión de su historia en todo el territorio, impulsando el patriotismo, la conciencia cívica, identidad municipal, con la celebración de eventos, actos, reconocimientos y ceremonias que contribuyan a este propósito;

XII. Gestionar y aplicar por medio de sus unidades administrativas los planes y programas federales y estatales tendientes a fortalecer al Municipio;

XIII. Contribuir a mejorar los ingresos de las familias cuautitlenses por medio de la gestión y aplicación de recursos federales, estatales y municipales en programas tendientes a promover la creación de fuentes de empleo, así como la elaboración, promoción y aplicación de programas municipales que coadyuven a mejorar las condiciones de vida por medio de una capacitación para el trabajo y el autoempleo, en coordinación con las áreas correspondientes;

XIV. Promover por medio de la ejecución de obras, planes, programas e incentivos el desarrollo de las actividades culturales, educativas, deportivas, de protección y cuidado animal y de fomento social, así como todas las relacionadas con la prevención y atención de epidemias, pandemias o enfermedades que representen un riesgo sanitario, dentro del Municipio en coordinación con las demás áreas correspondientes;

XV. Implementar programas de apoyo a las personas con discapacidad, adultos mayores, así como los grupos en situación de vulnerabilidad, con estricto respeto a sus derechos humanos, priorizando un desarrollo digno y que les ayude a tener una mejor calidad de vida;

XVI. Desarrollar y ejecutar programas innovadores, aprovechando las tecnologías existentes que sean acordes a las necesidades actuales encaminadas a una política pública vanguardista, tendientes a prevenir desigualdades, así como rezagos tecnológicos, sociales, educativos, culturales, nutricionales, de salud y demás relacionados;

XVII. Promover la participación de los ciudadanos del Municipio en las actividades tendien-



tes a mejorar su entorno y condiciones de vida, promoviendo sus derechos y obligaciones ya sea en lo individual o agrupados, respetando su forma de organización y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

XVIII. Apoyar la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares;

XIX. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

XX. Coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno;

XXI. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo;

XXII. Promover una educación de protección civil entre los cuautitlenses;

XXIII. Promover y organizar la participación ciudadana, incluyendo los resultados en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

XXIV. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;

XXV. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto;

XXVI. Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

XXVII. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género;

XXVIII. Implementar programas de apoyo a las personas con discapacidad, adultos mayores, así como los grupos en situación de vulnerabilidad, con estricto respeto a sus derechos humanos, priorizando un desarrollo digno y que les ayude a tener una mejor calidad de vida;



XXIX. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación sea por edad, raza, género, religión, preferencias sexuales, clase social o cualquier otra;

XXX. Implementar la mejora regulatoria como política pública, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública y con ello promover el desarrollo económico del Municipio al generar el máximo beneficio para la población;

XXXI. Promover el cuidado del agua mediante acciones de ahorro, preservación y reutilización de este recurso;

XXXII. Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXIII. Participar en el Programa Nacional para

la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED) y en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal;

XXXIV. Establecer los mecanismos legales para implementar lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XXXV. Implementar políticas públicas que promuevan una cultura de paz a través de medios alternos, que coadyuven al restablecimiento del tejido social; y

XXXVI. Los demás que le sean encomendados.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo I De los Límites Geográficos

Artículo 13. El territorio del Municipio de Cuautitlán tiene una superficie total de 42.5 kilómetros cuadrados.

El Municipio de Cuautitlán se localiza en la parte nor-



te-central del Estado de México, en la región Cuautitlán-Texcoco del Valle de México, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Colinda con los Municipios de Teoloyucan y Zumpango.

AL SUR: Colinda con los Municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli.

AL ESTE: Con los Municipios de Nextlalpan, Melchor Ocampo y Tultepec.

AL OESTE: Con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Tepotzotlán.

Artículo 14. El territorio del Municipio de Cuautitlán se divide en:

I) Una cabecera Municipal

- I. Cuautitlán

II) Pueblos:

- I. Santa Huecatitla
- II. San Mateo Ixtacalco

III) Barrios:

- I. El Carmen
- II. El Huerto
- III. El Nopalito

- IV. Huapango
- V. Puente Jabonero
- VI. San José Milla
- VII. Santa Ana Tlaltepan
- VIII. Santa María Tlayacac
- IX. Tecoac-Monales
- X. Tlaltelco

IV) Colonias:

- I. Dos Ríos Primera Sección
- II. Dos Ríos Segunda Sección
- III. El Infierno o El Infiernillo
- IV. El Partidor
- V. Guadalupe
- VI. La Laguna
- VII. La Palma
- VIII. La Trinidad
- IX. La Victoria
- X. Lázaro Cárdenas
- XI. Loma Bonita
- XII. Macolo
- XIII. Necapa
- XIV. Nueva Española
- XV. Romita
- XVI. San José Puente Grande
- XVII. San Roque
- XVIII. La Venecia



V) Fraccionamientos:

- I. Cristal
- II. El Arenal I
- III. El Arenal II
- IV. Juan Diego
- V. La Providencia
- VI. Las Patricias I
- VII. Las Patricias II
- VIII. Los Morales Primera Sección
- IX. Los Morales Segunda Sección
- X. Los Morales Tercera Sección
- XI. Los Olivos
- XII. Mayorazgos
- XIII. Misiones I
- XIV. Misiones II
- XV. Paseos de Santa María
- XVI. Paseos del Bosque
- XVII. San Blas I
- XVIII. San Blas II
- XIX. San Francisco Cascantitla
- XX. San Juan
- XXI. Unidad Habitacional Cebadales Primera Sección
- XXII. Unidad Habitacional Cebadales Segunda Sección
- XXIII. Unidad de Habitacional
- XXIV. El Paraíso

XXV. Villa Jardín

VI) Conjuntos Urbanos:

- I. Álamos III
- II. Ángel de Luz
- III. Ex Hacienda San Mateo
- IV. Parque San Mateo
- V. Foresta
- VI. Galaxia Cuautitlán
- VII. Hacienda de Cuautitlán
- VIII. Joyas de Cuautitlán
- IX. La Alborada
- X. La Arboleda
- XI. La Guadalupana Cuautitlán
- XII. Los Encinos
- XIII. Los Fresnos
 - a. (Colonia San José Puente Grande)
- XIV. Los Fresnos
 - a. (Fraccionamiento Los Morales II)
- XV. Los Olivos I
- XVI. Los Olivos II
- XVII. Paseos de Cuautitlán
- XVIII. Rancho San Blas
- XIX. Real de San Fernando
- XX. Santa Elena
- XXI. La Toscana
- XXII. Villas de Cuautitlán



XXIII. Villas de Loto

XXIV. Villas Xaltipa

VII) Ejidos y Fracciones Ejidales:

- I. San Mateo Ixtacalco y sus fracciones
- II. Santa María Huecatitla y sus fracciones
- III. Melchor Ocampo y sus fracciones
- IV. San Pablo de las Salinas y sus fracciones
- V. Tultitlán y sus Barrios
- VI. San Lorenzo Tetlixtac y sus fracciones
- VII. Santa Bárbara y sus fracciones
- VIII. San Lorenzo y sus fracciones
- IX. Santa Cruz y sus barrios y sus fracciones
- X. Teoloyucan: queda limitado en su costado poniente con la carretera Las Ánimas-Coyotepec.
- XI. San Bartolo y sus fracciones

VIII) Ranchos:

- I. Cantarranas
- II. Chamacuero
- III. Chavira
- IV. Cuatro Caminos
- V. Betania
- VI. El Colorado
- VII. El Crucero
- VIII. El Cuquio

- IX. El Ébano
- X. El Fresno
- XI. El Mirador
- XII. El Nopalito
- XIII. El Pilar
- XIV. El Pirul
- XV. El Quemado
- XVI. El Salitre
- XVII. El Tejocote
- XVIII. El Terremoto
- XIX. Esperanza
- XX. Ex Hacienda de San Mateo
- XXI. Galeazzi
- XXII. Guadalupe
- XXIII. Jesús María
- XXIV. La Corregidora
- XXV. La Fortuna
- XXVI. La Garita
- XXVII. La Mitra
- XXVIII. La Trinidad
- XXIX. La Virgen I, II y III
- XXX. Las Brisas
- XXXI. Las Ollas
- XXXII. Las Palomas Ixtacalco
- XXXIII. Las Palomas
- XXXIV. Las Trojes
- XXXV. Las Margaritas



- XXXVI. Los Amores
- XXXVII. Los Morales
- XXXVIII. Puente de la Cruz
- XXXIX. Rancho Nuevo
- XL. San Gabriel
- XLI. San Gregorio
- XLII. San Isidro Ixtacalco
- XLIII. San Isidro
- XLIV. San Joaquín
- XLV. San José
- XLVI. San Ignacio
- XLVII. Santa María
- XLVIII. Santa Amada
- XLIX. Santa Cruz
- L. Santo Tomás
- LI. Tecompa
- LII. Teneria
- LIII. Villa María
- LIV. Xaltipa

IX) Granjas:

- I. Abiega
- II. El Mecate
- III. Jacob
- IV. Urra

Se mencionan los Ranchos y Granjas que han estado asentados en el territorio de Cuautitlán debido a su

importancia histórica, pero en conocimiento de que muchos de ellos han desaparecido para dar lugar a los fraccionamientos, conjuntos urbanos y colonias que ahora son parte del Municipio.

Capítulo II

De la Organización Territorial

Artículo 15. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones; y en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 8, 163 y 165 de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I

De los habitantes

Artículo 16. Los habitantes del Municipio de Cuautitlán, que residen en el permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de cuautitlenses y serán considerados:



I. **Originarios:** personas nacidas dentro del territorio municipal;

II. **Vecinos:** personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa a ella o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal; a excepción de que la misma sea por el desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial;

III. **Transeúntes:** personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal de Cuautitlán; y

IV. **Migrantes:** Individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

Artículo 17. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

I. El respeto a los derechos humanos y a

las garantías individuales, consagradas en Nuestra Carta Magna y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

II. Contar con los servicios públicos municipales;

III. Exigir para sus hijos; pupilos; o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula el presente Bando, la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

IV. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación del medio ambiente;

V. Recibir un trato amable por parte de agentes de tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un accidente automovilístico, al momento de cometer una infracción al Reglamento de Tránsito del Estado de México;

VI. Ser informado de los programas sociales promovidos por la Administración Pública Municipal, a través de los medios establecidos para ello;



VII. Respetar la garantía de audiencia previa en cualquier procedimiento administrativo que pudiera tener consecuencias privativas, del que sea parte, salvo los casos de excepción;

VIII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad en la materia;

IX. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en México, en materia de derechos humanos;

X. Denunciar ante las entidades o dependencias que correspondan en los casos del ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos que formen parte de la Administración Pública Municipal;

XI. Tener una movilidad y un tránsito seguro y respetuoso, dentro del territorio municipal, sin ser objeto de molestia, agresión o acoso callejero, entendiéndose por este último, los piropos, miradas insistentes, silbidos o comentarios no deseados, en espacios públicos o en transporte público; y

XII. Las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 18. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 19. El Ayuntamiento a través de la Administración Pública, asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones Cuautitlenses, velando en todo momento por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos a fin de asegurar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución Local, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



tes del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 20. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal que al efecto señale la autoridad competente, la actividad industrial, comercial de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV. Proporcionar los datos y/o información que les soliciten las autoridades y dependencias municipales, incluidos los relacionados a los censos municipales los cuales se realizarán en coordinación con las instancias de gobierno respecti-

vas y con estricto apego a derecho, con el objetivo de actualizar la identificación de la población en cuanto a los factores que requieren atenderse para abatir el rezago social y falta de atención de los servicios públicos;

V. Abstenerse de realizar acciones que resulten insalubres pongan en riesgo la salud e integridad de la población, privilegiando en todo momento el bienestar general y la prevención de la propagación de alguna enfermedad que presente un riesgo;

VI. Colocar en lugar visible del bien inmueble, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;

VIII. Contar con licencia de construcción y licencia de uso de suelo antes de realizar cualquier obra privada;

IX. Contar con el permiso correspondiente para cualquier tipo de publicidad;

X. Evitar fugas y desperdicio de agua, den-



tro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;

XI. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;

XII. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P, petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;

XIII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;

XIV. Responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, debiendo siempre sacarlos a la calle con correa; además, de vacunarlos, alimentarlos, brindarles un espacio adecuado dentro de su

domicilio, así como identificarlos; evitar que molesten, agredan y/o dañen a personas, animales o lugares públicos o privados, recoger sus desechos fecales, asimismo darles un trato con estricto respeto a los derechos que marcan las leyes aplicables en la materia, siendo en todo momento un cuidador responsable y estar obligados al cuidado de los espacios que la Autoridad Municipal, destine para su esparcimiento y atención, respetando en todo momento los reglamentos de operación de los mismos;

XV. Notificar a las Autoridades Municipales sobre aquellos animales que se encuentren solos o abandonados en vía pública, que sean agresivos, se encuentren visiblemente enfermos, maltratados o presumiblemente contagiados de alguna enfermedad que represente un riesgo sanitario, de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

XVI. Abstenerse de abandonar en la vía pública y/o lotes baldíos: vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XVII. Conservar limpia la calle, banquetta o



área verde que le corresponda, a un costado o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el gobierno municipal, a través de jornadas comunitarias de limpia y restauración de espacios públicos, con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XVIII. Depositar la basura en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;

XIX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del Municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XX. Colaborar en la preservación de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XXI. Abstenerse de realizar grafiti en el equipamiento urbano y monumentos históricos representativos del Municipio; así como de bienes de propiedad privada sin el consentimiento del propietario;

XXII. Realizar las acciones necesarias para que sus hijos o menores que se encuentren legal-

mente bajo su guarda y custodia reciban educación digna y de calidad, así como, que acudan a las escuelas públicas o privadas en estricto apego a los derechos que marca nuestra Constitución Federal y la Constitución Local, y así contribuir para mejorar el entorno educativo, respetando en todo momento los derechos que corresponden a los menores de edad y adolescentes;

XXIII. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad y adolescentes;

XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal;

XXV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

XXVI. Contribuir y participar en los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;

XXVII. Respetar y garantizar los derechos de ni-



ños y adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXVIII. Solicitar la autorización correspondiente ante la autoridad competente para ejercer cualquier tipo de actividad económica lícita;

XXIX. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en el cuidado y prevención de la contaminación y desperdicio del agua;

XXX. Solicitar a la autoridad municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas; cuando estas colinden con otro predio o estén en áreas comunes, por lo que deberán anejar anuencia del vecino;

XXXI. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y sustancias análogas que produzcan efectos similares en el organismo humano;

XXXII. Tratándose de operadores de transporte

público de pasajeros en sus diversas modalidades, se les prohíbe cargar combustible cuando se encuentren usuarios a bordo, de igual forma queda prohibido a los expendedores suministrarlo al transporte público al transporte referido en las condiciones señaladas;

XXXIII. Omitir la realización de cualquier acto de obra o palabra de índole sexual, tendiente a ofender o menoscabar la dignidad de las mujeres, así como cualquier acto de exhibicionismo;

XXXIV. No consumir bebidas embriagantes, alcohólicas, ni drogas o estupefacientes en la vía pública, parques y espacios deportivos;

XXXV. Usar el cubrebocas cuando así lo determine la autoridad sanitaria, a fin de evitar la dispersión, transmisión y contagio de virus o enfermedades, cortando los hilos del mismo cuando se desechen;

XXXVI. Cumplir con los protocolos en materia de salubridad que así determinen las autoridades competentes; y

XXXVII. Las demás que le imponga el presente Bando de Policía y Gobierno, así como las dispo-



siciones legales vigentes aplicables.

Capítulo II

De los ciudadanos

Artículo 21. Son ciudadanos del Municipio las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que, además:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Constitución Federal.

Artículo 22. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular;
- II. Elegir, ser electos como Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento a

que fueren convocados;

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

IV. Participar en las Organizaciones Ciudadanas;

V. Las establecidas en el artículo 29 de la Constitución Local; y

VI. Demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 23. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;

II. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y

III. Todas aquellas que deriven y demás disposiciones legales vigentes aplicables.



TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 24. En el Municipio de Cuautitlán, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal en su artículo primero; en los Tratados Internacionales; en la Constitución Local y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de difundir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Municipio deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

Artículo 25. El Ayuntamiento y las distintas dependencias de la Administración Pública, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizará el respeto a los derechos hu-

manos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva e igualdad de género;

II. Establecerá las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Establecerá programas tendientes a la protección de los derechos humanos y cultura de paz de todas las personas que habitan en el Municipio;

IV. Garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Federal; Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; Constitución Local, en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales vigentes aplicables; e

V. Impulsará un Municipio de libertades e



igualdades respetando los derechos humanos de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTIQ), bajo la premisa de derecho a la igualdad y a la no discriminación como principios básicos.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I Del Ayuntamiento y las atribuciones de sus integrantes

Artículo 26. El Gobierno y la Administración del Municipio de Cautitlán están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorga la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 27. El Ayuntamiento funciona y reside en la Calle Alfonso Reyes sin número, esquina Venustiano Carranza, Fraccionamiento Santa María, Paseos de

Santa María, dicha residencia solo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 28. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 29. El Ayuntamiento tiene la facultad para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Federal; la Constitución Local y de las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Capítulo II

Del Presidente Municipal

Artículo 30. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para



lo cual contará en su despacho con las dependencias necesarias que le permitan desarrollar su actividad.

Las atribuciones del Presidente Municipal se encuentran establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica.

Capítulo III

Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 31. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo IV

Del Síndico Municipal

Artículo 32. La Sindicatura tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán en conjunto con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 33. Son atribuciones del Síndico, las establecidas en los artículos 52, 53 y 104 de la Ley Orgánica y 51 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en

Condominio en el Estado de México.

Capítulo V De los Regidores

Artículo 34. Son atribuciones de los Regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica;
- III. Vigilar y atender el sector de la Administración Pública, que les sea encomendado por el Ejecutivo Municipal;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones edilicias transitorias constituidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el Presidente;
- V. Proponer alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Pública;



VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; y

VII. Las demás que les otorgue el artículo 55 de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada

Artículo 35. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente, se auxiliará de las Dependencias Públicas Centralizadas, Desconcentradas y Descentralizadas que integran la Administración Pública, las cuales están subordinadas al Ejecutivo Municipal.

Artículo 36. La administración pública municipal centralizada estará integrada por las siguientes dependencias:

- I.** Presidencia Municipal;
- II.** Secretaría del Ayuntamiento;

- III.** Órgano Interno de Control;
- IV.** Dirección de Gobierno;
- V.** Dirección Jurídica y Consultiva;
- VI.** Tesorería Municipal;
- VII.** Dirección General de Desarrollo Metropolitano;
- VIII.** Dirección de Administración;
- IX.** Dirección de Desarrollo Económico;
- X.** Dirección de Desarrollo Social;
- XI.** Dirección de Educación y Asuntos Religiosos;
- XII.** Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal;
- XIII.** Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XIV.** Dirección de Servicios Públicos;
- XV.** Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- XVI.** Dirección de Medio Ambiente;
- XVII.** Dirección de Movilidad;
- XVIII.** Dirección de la Juventud;
- XIX.** Dirección del Deporte; y
- XX.** Dirección de Atención a la Mujer.

Dependencias que para el desempeño de sus funciones, atribuciones y facultades sujetarán su actuación en lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos aplicables, encontrándose facultados para realizar las diligencias necesarias, pudiendo habilitar a cualquier



subordinado para realizar la notificación respectiva, a fin de atender los asuntos de su competencia.

Capítulo II

De los Organismos Públicos Descentralizados

Artículo 37. Es organismo público descentralizado el siguiente:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Artículo 38. El servidor público titular de la referida dependencia ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 39. El Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades

públicas de carácter municipal.

Por lo que, las actividades que realicen los titulares de las dependencias deberán ser concordantes con las políticas y objetivos anuales señalados en dicho Plan, que tiene como base los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030).

De la cual se desprenden los siguientes pilares y ejes transversales de desarrollo:

Pilares:

- 1) Social:** Municipio socialmente responsable, solidario e incluyente;
- 2) Económico:** Municipio competitivo, productivo e innovador;
- 3) Territorial:** Municipio ordenado, sustentable y resiliente;
- 4) Seguridad:** Municipio con seguridad y justicia.

Ejes transversales de desarrollo:

- 1) Igualdad de género;**
- 2) Gobierno moderno, capaz y responsable;**
- 3) Tecnología y coordinación para el buen gobierno.**



Capítulo III

De las Comisiones permanentes, transitorias, Consejos de Participación Ciudadana y demás entes Auxiliares de la Administración Pública

Artículo 40. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de Comisiones transitorias mismas que se generaran derivado de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 41. Los integrantes del Ayuntamiento, se organizarán en Comisiones transitorias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 42. Las Comisiones, Consejos, y Comités que dirige el Presidente son las siguientes:

Comisiones:

1. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
2. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
3. Comisión Municipal de Seguridad e Higiene;
4. Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la delincuencia de la Administración Pública de Cuautitlán, Estado de México 2022-2024.

Consejos:

1. Consejo Municipal de Protección Civil;
2. Consejo Municipal de Población (COMUPO); y
3. Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

Comités:

1. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
2. Comité Interno de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México Administración 2022-2024;
3. Comité Municipal contra las Adicciones



- (COMCA) Administración Municipal 2022-2024;
4. Comité Municipal de Salud de la Administración Municipal 2022-2024;
 5. Comité Municipal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios;
 6. Comité Municipal de Dictámenes de Giro en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México;
 7. Comité para la Igualdad de Trato de Oportunidades entre Hombres y Mujeres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
 8. Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil de Cuautitlán, Estado de México; y
 9. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán.

Artículo 43. Son autoridades auxiliares del Municipio: delegados y subdelegados, que serán electos de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria, que al efecto expida el Ayuntamiento; también serán autoridades auxiliares los jefes de sector o de sección y los jefes de manzana; estos serán nombrados por el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica y los Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 44. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica.

Artículo 45. Los Consejos de Participación Ciudadana en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables. Y serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Capítulo I De la Presidencia Municipal

El Presidente, determinará y delegará acciones a través de las siguientes dependencias:



Jefatura de la Oficina de Presidencia

Artículo 46. Corresponde al Jefe de la Oficina de Presidencia acordar con el Presidente Municipal, los asuntos de su competencia y los que le sean encomendados, así como lo siguiente:

- a) Asistir a las reuniones de Gabinete que sea convocado por el Presidente Municipal y darles seguimiento a los acuerdos generados en esta;
- b) Dar seguimiento a las políticas públicas y realizar su evaluación, en colaboración con las áreas adscritas a Presidencia; y
- c) Coadyuvar con las diferentes áreas administrativas a ejecutar las instrucciones del Presidente Municipal a efecto de maximizar los resultados de la administración pública.

De la Secretaría Técnica

Artículo 47. La Secretaría Técnica es la dependencia auxiliar directa del ejecutivo municipal y es competente para proponer al Presidente medidas para la mejor integración, organización y funcionamiento de

las reuniones de gabinete municipal.

Artículo 48. El gabinete municipal se integrará por los servidores públicos titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal.

Artículo 49. El Presidente, podrá convocar directamente o a través del Secretario Técnico, a reuniones de gabinete con los directores y servidores públicos municipales que el Presidente determine, para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias.

Estas reuniones serán presididas por el Presidente o, si éste así lo determina, por el titular de la Secretaría Técnica.

El Secretario Particular de Presidencia podrá ser convocado a las reuniones de gabinete en ausencia del Presidente.

Artículo 50. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, o bien, en casos justificados, las reuniones de gabinete municipal podrán ser a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, en las cua-



les se deberá garantizar la correcta identificación de los participantes y sus intervenciones, para tal efecto el Secretario Técnico deberá realizar una minuta de acuerdos e instrucciones.

Artículo 51. El titular de la Secretaría Técnica podrá proponer al Presidente, innovaciones y buenas prácticas de gobierno en el ejercicio de la administración pública municipal.

Artículo 52. La Secretaría Técnica coordinará lo relativo a la planeación para el desarrollo municipal y conducirá sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Artículo 53. Son atribuciones del titular de la Secretaría Técnica, además de las señaladas anteriormente, las establecidas en el Reglamento Orgánico.

De Protección Civil y Bomberos

Artículo 54. El Presidente, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

I. La Coordinación de Protección Civil y

Bomberos revisa y evalúa las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, estancias infantiles y guarderías, plazas comerciales e instituciones educativas en sus diferentes niveles. De igual forma, en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso, el dictamen correspondiente, previo al pago de derechos;

II. Ejecutará en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y, en consecuencia, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con el procedimiento administrativo común que se inicie;

III. Mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señale y para tal efecto, la Coordinación encauzará a éstas los esfuerzos de los sectores público, social y privado;



IV. Implementará las acciones necesarias para el adecuado tratamiento de los bienes muebles recuperados en un siniestro y que constituyan un riesgo para la población, haciendo del conocimiento al órgano interno de control;

V. Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos las conferidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Comunicación e Imagen Institucional

Artículo 55. Comunicación e Imagen Institucional contará con las atribuciones siguientes:

I. Planeará, proyectará y posicionará la Imagen del Gobierno Municipal en el ámbito municipal, estatal y nacional;

II. Comunicará a la Presidencia Municipal la imagen que tenga la ciudadanía sobre el trabajo gubernamental;

III. Diseñará e implementará estrategias de comunicación e imagen del gobierno con el propósito de mantener e incrementar una percepción positiva en la población;

IV. Establecerá un sistema de difusión veraz que otorgue a la población información precisa y oportuna acerca de las actividades y los logros de gobierno; y

V. Planeará e instrumentará en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal programas y campañas específicas de comunicación.

De la Unidad de Transparencia

Artículo 56. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 57. Conforme lo establece el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios son sujetos obligados;

a) El Ayuntamiento, las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración pública municipal;



- b)** Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito municipal; y
- c)** Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo municipal que reciba recursos públicos.

Los Sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de los mismos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 58. La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 59. La Unidad de Transparencia tendrá las

atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Atención Ciudadana y Autoridades Auxiliares

Artículo 60. Son autoridades auxiliares del Municipio: delegados y subdelegados, que serán electos de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria, que al efecto expida el Ayuntamiento; también serán autoridades auxiliares los jefes de sector o de sección y de manzana; estos serán nombrados por el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica y los Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 61. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica.

Artículo 62. Los Consejos de Participación Ciudadana en el marco y con alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órgano de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y la gestión social.

Los Consejos de Participación Ciudadana se registrarán



por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables. Y serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expedirá el Ayuntamiento.

De la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 63. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es el área que coadyuba en la elaboración del “Plan de Desarrollo Municipal”.

Artículo 64. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación deberá integrar en coordinación con la Tesorería Municipal, el proyecto de presupuesto con base a resultados por cada ejercicio fiscal, administrando la adecuada vinculación del Plan de Desarrollo Municipal con el presupuesto con base a resultados, comunicando al Órgano Interno de Control las desviaciones u omisiones que llegare a detectar en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal en relación con el ejercicio de los recursos.

Artículo 65. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación participa en la elaboración, seguimiento, actualización y reconducción del

Plan de Desarrollo Municipal con las primicias de que su ejecución sea en forma democrática, consultiva, participativa con igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las estrategias respectivas, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 66. Son atribuciones del titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, además de las señaladas anteriormente, las establecidas en el Reglamento Orgánico.

Capítulo II

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 67. Es el área que tiene responsabilidad en la conducción de la política interna del Municipio buscando la equidad y los consensos necesarios de todos los actores sociales, sustentando su actividad en el Plan de Desarrollo Municipal, dando con ello legitimidad a las acciones para un buen gobierno local, elevando así la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 68. Son facultades de la Secretaría del Ayuntamiento, auxiliar al Cabildo asistiendo a las sesiones



del Ayuntamiento, levantar las actas correspondientes, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, informar en la primera sesión de cada mes el número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, conservar los libros de actas.

Apoyar a la Administración Municipal en la coordinación de eventos, validación o certificación de documentos emanados del ayuntamiento, encargarse del archivo general, distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, publicar los reglamentos, circulares y disposiciones municipales; compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado; expedir las constancias de vecindad e identidad, elaborar el inventario general de bienes muebles e inmuebles municipales, ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal y las demás que le confiere el artículo 91 de Ley Orgánica, así como las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 69. La Secretaría del Ayuntamiento para su mejor funcionamiento se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría del Ayuntamiento;
- II. Enlace Administrativo;

- III. Gaceta Municipal;
- IV. Oficialía de Partes;
- V. Patrimonio y Bienes Municipales;
- VI. a) Área Coordinadora de Archivo;
b) Archivo Histórico y de Concentración;
- VII. Cronista Municipal;
- VIII. Junta Municipal de Reclutamiento;
- IX. Registro Civil;
- X. Oficialía Mediadora y Conciliadora;
- XI. Oficialía Calificadora; y
- XII. Procuraduría Condominal.

Del Cronista Municipal

Artículo 70. Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Haber nacido en el Municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;
- II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al Municipio;
- III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral; y
- IV. Ser mayor de 30 años.



Artículo 71. El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo de Cronista Municipal.

Artículo 72. El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio;
- V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipal;

VI. Y las estipuladas en el Reglamento Orgánico.

Artículo 73. El Ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

Artículo 74. El Consejo de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanos honorables, distinguidos y será presidido por el Presidente Municipal.

Los cargos de este consejo serán honoríficos.

Son atribuciones del Cronista Municipal las estipuladas en la Ley Orgánica; el Reglamento Orgánico y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo III **De la Dirección de Gobierno**

Artículo 75. La Dirección de Gobierno tendrá a su cargo la responsabilidad de mantener la convivencia y la paz social en el territorio de Cuautitlán, México, fomentando en todo momento el orden público res-



petando el ejercicio de los derechos fundamentales de la población, la participación y atención ciudadana con una visión clara que situé al ser humano en su diversidad, como sujeto central para alcanzar el buen vivir.

Artículo 76. Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Dirección de Gobierno son las establecidas en el Reglamento Orgánico.

Artículo 77. Para el despacho de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Gobierno se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Gobierno;
- a) Departamento de análisis político y social;
- b) Departamento de Participación Ciudadana;
- c) Departamento administrativo; y
- d) Enlace administrativo.

Capítulo IV

De la Tesorería Municipal

Artículo 78. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento y la Administración Pública.

Artículo 79. Son atribuciones del Tesorero Municipal las dispuestas en el artículo 95 de la Ley Orgánica; las establecidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

Del Órgano Interno de Control

Artículo 80. El Órgano Interno de Control es el encargado de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, egresos, programas, obras y acciones de la administración pública municipal centralizada, así como de la información que deberá enviarse a los órganos de fiscalización Estatales o Federales, en cumplimiento a la normativa vigente y aplicable, a fin de contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 81. Las atribuciones del Órgano Interno de Control se establecen en el Reglamento Orgánico.

Capítulo VI

De la Dirección General de Desarrollo Metropolitano

Artículo 82. La Dirección General de Desarrollo Metropolitano, realizará, integrará y verificará, la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras, así como



los servicios relacionados con las mismas, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. La Dirección General de Desarrollo Metropolitano administrará y ejercerá, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.

Artículo 84. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal; construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles de carácter público.

Artículo 85. En el ámbito municipal, la autoridad competente en materia de desarrollo urbano, será la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Dirección General de Desarrollo Metropolitano es

competente a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y uso del suelo, con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Dirección General de Desarrollo Metropolitano vigilará la aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en materia de accesibilidad y libre desplazamiento a construcciones nuevas del sector comercial que cuenten con el principio de diseño universal, contando con la atribución de no otorgar la licencia en caso de que sus planos y diseños no lo consideren, vigilando el cumplimiento del uso del suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o se pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes, imponiendo sanciones, medidas de seguridad, suspensión de obras, demolición de construcciones o retiro de materiales, como medida cautelar o precautoria, en términos del Código Administrativo del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos ambos del Estado de México.



Artículo 86. El titular de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano se auxiliará para el correcto desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias, en apego a los ordenamientos legales aplicables:

- I. Dirección de Obras Públicas;
- II. Dirección de Desarrollo Urbano; y
- III. Subdirección de Infraestructura, Maquinaria y Bacheo.

De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 87. La Dirección de Obras Públicas, tendrá a su cargo la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras, así como los servicios relacionados con las mismas.

Así mismo se encargará de la supervisión y participación para la realización de las mismas, en coadyuvancia con los órganos auxiliares competentes, en apego a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 88. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal; construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles que por

su naturaleza o por disposición de la Ley, sean destinados al servicio público y/o de uso común propiedad del municipio.

Artículo 89. Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las que confiere el artículo 96. Bis de la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones vigentes aplicables.

De la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 90. El H. Ayuntamiento en términos de los artículos 115 fracción V incisos a) al g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Local; Ley Orgánica; Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables, está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en coordinación con la Dirección de Movilidad; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.



Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

Artículo 91. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano desempeñara las atribuciones siguientes:

- I. Acordar y resolver los asuntos de su competencia con las Unidades Administrativas a su cargo;
- II. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo;
- III. Dar seguimiento permanente a todos y cada uno de los asuntos turnados que se tramitan en las Unidades Administrativas a su cargo, integrando los expedientes de manera ordenada después de la recepción de la documentación

completa, previa inspección física del inmueble con reporte fotográfico integrado;

IV. Brindar asesoría e información a la ciudadanía con respecto a los trámites que brinda la dirección;

V. Dictaminar las solicitudes de cedulas informativas de zonificación, licencias de uso del suelo, de construcción, constancias de alineamiento y número oficial, permisos de obra, prorrogas, suspensiones y términos de obra, anuncios publicitarios, proyectos de dictámenes técnicos relativos a cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, con el objeto de emitir la autorización correspondiente, y en caso de no cumplir contestar por escrito la negativa.

VI. Elaborar las cuantificaciones, órdenes de pago y autorizaciones de los asuntos de su competencia, cuando así se requiera, en tiempo y forma;

VII. Coordinar los trámites de licencias y autorizaciones urbanas de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como los



cambios de destino del suelo en el ámbito de su competencia;

VIII. Llevar el control de Licencias de Uso de Suelo, las prórrogas y extemporaneidades; la construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones; así como las autorizaciones para realizar obras de modificación rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para el tendido o permanencia anual de cables y/o 120 tuberías subterráneas o áreas en la vía pública, asignándoles un número progresivo de identificación;

IX. Atender y elaborar los informes de factibilidad de cambio de uso de suelo;

X. Evaluar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente;

XI. Vigilar el crecimiento del desarrollo urbano de conformidad a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

XII. Participar en las comisiones y órganos de carácter municipal, estatal y federal en materia

de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos del desarrollo urbano y su reserva territorial;

XIII. Participar en la Comisión Estatal de Vivienda y en el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano;

XIV. Difundir el plan de desarrollo urbano municipal y los planes que de él deriven;

XV. Proponer proyectos en materia urbana, de imagen urbana (fachadas), movilidad y destino del suelo;

XVI. Coadyuvar en la recaudación, registro y control de los pagos generados por anuncios publicitarios;

XVII. Emitir mandamientos de visita de inspección, verificación, tramitar y resolver procedimientos administrativos, emitir y notificar citatorios, otorgar y resolver garantías de audiencia, determinar infracciones a las leyes de desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones, formular denuncias penales, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia urbana, anuncios e infraestructura local;



XVIII. Integrar los expedientes relativos a los procedimientos comunes y/o especiales iniciados;

XIX. Sustanciar y tramitar los procedimientos administrativos comunes y/o especiales, competencia de la Dirección;

XX. Elaborar la regularización del procedimiento administrativo común, cuando se dé alguna irregularidad u omisión en el mismo;

XXI. Elaborar los acuerdos y demás actos relativos a la aplicación de medidas de apremio, de seguridad, así como la determinación de sanciones;

XXII. Realizar suspensiones de obra irregulares y que no cumplan con la normatividad establecida;

XXIII. Elaborar y dar seguimiento a las resoluciones definitivas de los procedimientos administrativos comunes y/o especiales instaurados, hasta su total cumplimiento;

XXIV. Integrar los expedientes relativos a los procesos judiciales o de cualquier otra naturaleza, relacionado con la Dirección;

XXV. Dar contestación a las peticiones de certificación de afirmativa ficta, solicitadas;

XXVI. Proporcionar asesoría y asistencia legal al personal de la Dirección, respecto a sus funciones;

XXVII. Verificar que las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección den fiel y estricto cumplimiento a las resoluciones o acuerdos ordenados por el Ministerio Público Federal o Local, el Síndico Municipal, por el Órgano Interno de Control o por cualquier autoridad jurisdiccional, así como a las recomendaciones o conciliaciones de las Comisiones de Derechos Humanos;

XXVIII. Elaborar las propuestas de reforma, modificación o adición a la reglamentación municipal de su competencia, así como aquellas que, en su caso, se refieran a la simplificación administrativa de los trámites y servicios de la Dependencia a la que pertenece, participando como enlace de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública



cuando corresponda, en los asuntos competencia de la Dirección, previo mandamiento que se emita debidamente fundamentado y motivado;

XXX. Presentar con auxilio de la fuerza pública ante el Oficial Calificador del Municipio, a los presuntos responsables por violaciones a disposiciones administrativas en materias de Desarrollo Urbano;

XXXI. Llevar control, organización y archivo de expedientes de forma estadística, física y electrónica;

XXXII. Gestionar con el Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado denominado IME-VIS, el convenio de participación con el H. Ayuntamiento en donde se establecerán los mecanismos y estrategias en materia de regularización de los asentamientos irregulares constituidos en el Municipio;

XXXIII. Activar y convocar el Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, dándole el seguimiento a los acuerdos que se emanen de dichas reuniones que se sostengan;

XXXIV. Establecer y aplicar estrategias de tratamiento sociopolítico que permitan la incorporación de grupos y asociaciones promotores de la irregularidad, a los programas de regularización que desarrolle el Municipio y los organismos encargados;

XXXV. Impulsar la participación de la comunidad en general, en las actividades de prevención y contención del crecimiento irregular, así como a la inducción al crecimiento planificado;

XXXVI. Detectar e identificar los asentamientos humanos irregulares y las zonas potenciales de la irregularidad;

XXXVII. Promover e instaurar denuncias penales en contra de los promotores de la irregularidad en coordinación con el área jurídica del Municipio;

XXXVIII. Establecer medidas y acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XXXIX. Coordinarse con las dependencias que conforman el Comité Municipal de Prevención, para el efecto de establecer estrategias de operación para evitar la proliferación de asentamientos irregulares de nueva creación;



XL. Diseñar las estrategias sustantivas y operativas necesarias para la regularización de los asentamientos humanos y la titulación de la Tenencia de la Tierra;

XLI. Promover, apoyar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación que corresponda al Municipio;

XLII. Supervisar los procesos de regularización de los asentamientos humanos;

XLIII. Incorporar los terrenos en vías de regularización por instancias como IMEVIS, INSUS y el Registro Agrario Nacional al Catastro Municipal, que servirá para fortalecer las finanzas municipales;

XLIV. Instrumentar con el gobierno federal, estatal y con los particulares, los mecanismos tendientes a reubicar los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo;

XLV. Proporcionar gestoría y asesoría jurídica y servicios técnicos a la ciudadanía, con el fin de regularizar la tenencia de la tierra;

XLVI. Prevenir y evitar, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y demás

autoridades competentes, la expansión de ocupaciones irregulares de terrenos federales, estatales, municipales y privados, dentro de la competencia territorial del Municipio, dando aviso, en su caso, a las autoridades competentes;

XLVII. Establecer juntamente con los organismos (IMEVIS e INSUS), las acciones para la elaboración de programas de escrituración en las zonas en proceso de regularización;

XLVIII. Participar de manera activa con el Comité Municipal del Control y Crecimiento Urbano, para exponer en un rubro de importancia la problemática que presentan los asentamientos irregulares y establecer las medidas y estrategias que se pretendan instaurar;

XLIX. Promover la participación de los asentados en las acciones de regularización, para que en este ámbito sean captadas sus contribuciones que por obligación les corresponde;

L. Proponer políticas de financiamiento considerando el costo que pueda cubrir los asentados para su regularización;



LI. Coordinar los eventos de entrega de escrituras;

LII. Practicar inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles no autorizados para su desarrollo, independientemente de la forma de la tenencia de la tierra y su régimen jurídico, con el objeto de prevenir asentamientos humanos irregulares y evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a la ley;

LIII. Verificar el Registro Administrativo de las áreas de donación, Propiedad Municipal, que deriven de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de conjuntos urbanos, verificar el cumplimiento de las obras de urbanización, obras de equipamiento municipal, así como el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en las evaluaciones técnicas que dieron origen al Dictamen Estatal;

LIV. Elaborar, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana y las Asociaciones de Colonos, un programa de aprovechamiento de las áreas de donación, que integran el patrimonio municipal y que sea para beneficio de los habitantes en materia de salud, educación, de-

porte y las que requiera la sociedad;

LV. Formular denuncias, en coordinación con el área jurídica del Ayuntamiento, ante el Ministerio Público, en los casos de ocupación ilegal de los bienes municipales;

LVI. Tomar acuerdos respecto a los asentamientos irregulares, en dos vertientes, respecto a la tierra ejidal con INSUS y respecto a la tierra privada con IMEVIS;

LVII. Coordinar con la Fiscalía Especial para Combatir los Delitos Cometidos por Fraccionadores contra delitos al desarrollo urbano, los procedimientos contra fraccionadores clandestinos;

LVIII. Iniciar y dar seguimiento a denuncias existentes;

LIX. Elaborar, implementar, organizar y supervisar la aplicación de los programas municipales, así como su reglamentación para la eficiente y eficaz prestación de los servicios de los panteones municipales, al igual de los registros;

LX. Elaborar en tiempo y forma el informe



financiero por concepto de derechos por el servicio de panteones;

LXI. Practicar inspecciones y visitas periódicas de verificación con el objeto de tener el conocimiento y dar solución oportuna a la problemática o posibles conflictos relacionados con los panteones municipales;

LXII. Expedición de órdenes de pago en apego al artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

LXIII. Emitir las autorizaciones de anuncios publicitarios instalados en bienes del dominio público o privado, vías primas o susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, asimismo autorizar la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios;

LXIV. Emitir autorización de anuncios publicitarios como son; anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas; estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, auto soportados; luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los

que pudieran ser explotados de forma mixta;

LXV. Crear y mantener actualizado el padrón de anuncios publicitarios municipal y remitir de manera mensual a las áreas correspondientes;

LXVI. Coadyuvar en la recaudación, registro y control de los pagos de anuncios publicitarios, emitiendo la orden de pago correspondiente;

LXVII. Ordenar inspecciones y visitas de verificación, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia urbana, anuncios e infraestructura local;

LXVIII. Verificar que la instalación de propaganda y anuncios publicitarios en la vía pública, azoteas, así como los espectaculares, cumplan con los lineamientos determinados, para la expedición de las licencias de uso específico de suelo;

LXIX. Realizar las funciones de consulta, planeación y elaboración de proyectos para la implementación de políticas públicas y acciones que tiendan a preservar las condiciones arquitectónicas, ambientales, culturales, naturales, paisaje urbano, zonas y barrios típicos, y en su caso, su



rescate o recuperación, observando la normatividad aplicable en coordinación con la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y demás áreas involucradas;

LXX. Promover y vigilar la adecuada, correcta y ordenada construcción de obra de infraestructura en el Territorio Municipal generando una buena imagen urbana del Municipio;

LXXI. Realizar inspecciones periódicas y apoyar en la realización de las obras y proyectos de imagen urbana;

LXXII. Dar prioridad a la elaboración de proyectos para mejorar la imagen urbana y los relativos al embellecimiento del Centro Histórico Municipal y puntos de interés cultural y turístico, mismos que deberán ser acordes a lo que establezca el Plan de Desarrollo Urbano, los cuales serán de carácter obligatorio para los particulares;

LXXIII. Elaborar los informes de avance en el cumplimiento de metas y programas de trabajo de la Dirección;

LXXIV. Las que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el

área de su competencia por el Presidente Municipal;

LXXV. Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones; y

LXXVI. Delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 92. Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la autorización y/o licencia, tener la documentación otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano, y mostrarla a las autoridades administrativas que se la requieran.

Artículo 93. Queda estrictamente prohibida la invasión u ocupación con construcciones de cualquier tipo, en derechos de vías de ductos de Pemex, vías férreas, canales, acueductos, arroyos, ríos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje, alcantarillado, carreteras, avenidas, camellones, calles, guarniciones, banquetas y en cualquier elemento que parte forma de la vía pública, así como en zonas de preservación ecológica, zonas arqueológicas y en bienes inmuebles



del dominio público.

Capítulo VII

De la Dirección Jurídica y Consultiva

Artículo 94. La Dirección Jurídica y Consultiva, será la responsable de otorgar asistencia y representación jurídica al Municipio, al Ayuntamiento y a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, ante las distintas autoridades jurisdiccionales, en las tres esferas de gobierno, para salvaguardar sus derechos e intereses.

Artículo 95. La Dirección Jurídica y Consultiva mantendrá de forma permanente la asesoría legal gratuita a los ciudadanos del municipio, que así lo requieran.

Capítulo VIII

De la Dirección de Administración

Artículo 96. La Dirección de Administración es la encargada de administrar, gestionar y suministrar los recursos materiales, técnicos, humanos e informáticos de la administración pública municipal.

Artículo 97. Son atribuciones de la Dirección de Administración las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública y las demás disposi-

ciones legales vigentes aplicables.

Capítulo IX

De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 98. La Dirección de Desarrollo Social, es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y administrar las políticas públicas, acciones, programas y obras necesarios para cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible encaminados a combatir el rezago social en el municipio con base al respeto a la perspectiva de género, manteniendo una coordinación permanente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno relacionadas con el desarrollo social de las comunidades, familias y personas; su titular tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia con el objetivo de impulsar las acciones necesarias para que el Municipio fomente una mejor calidad de vida en la población, ejecutará la política social promoviendo la participación ciudadana con un sentido de responsabilidad y en especial atención a grupos vulnerables de la población cuautitlense, en conjunto con los sectores públicos y privados.

Para el desarrollo de sus objetivos contará con las si-



güientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Fomento Social;
- II. Subdirección de Salud;
- III. Departamento de Seguimiento a la Política Social;
- IV. Departamento de Seguimiento a Programas; y
- V. Enlace Administrativo.

Artículo 99. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Dirección de Desarrollo Social las establecidas en la Ley General de Desarrollo Social, Ley de Desarrollo Social del Estado de México, Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

Capítulo X De la Dirección del Deporte

Artículo 100. La Dirección del Deporte comprende el conjunto de acciones, actividades, recursos y procedimientos destinados a difundir, promover, impulsar, fomentar, investigar y desarrollar el deporte en el municipio, formando parte del sistema del deporte los deportistas, organizaciones deportivas, jueces, ár-

bitros, técnicos e instalaciones para la práctica deportiva.

La Dirección del Deporte impulsará, promoverá, desarrollará, coordinará y organizará, la activación física y el Deporte de todos los sectores de la población, fortaleciendo la integración familiar y social, sujetándose a las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 101. La finalidad de la Dirección del Deporte será la de administrar eficientemente los recursos técnicos, humanos y públicos con que se cuente para satisfacer oportuna y eficazmente las necesidades de cultura física y deporte de la población en el Municipio y del propio Ayuntamiento.

Artículo 102. Las autoridades, organismos e instituciones deportivas del municipio, deberán observar que sus planes, programas y acciones, atiendan a los siguientes principios:

- I.- El deporte constituye un derecho del ser humano por lo que debe fomentarse el ejercicio de la actividad física y recreativa, de manera ordenada y regulada;
- II.- Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de la vida social y cultural de los



habitantes en nuestro municipio;

III.- Respetar las manifestaciones deportivas que se desarrollen lícitamente;

IV.- Los deportistas con capacidades diferentes no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad; y

V.- Fomentar el alto rendimiento deportivo, estableciendo apoyos, estímulos, becas o recompensas, a favor de las personas y organismos que lo ameriten por su trayectoria y resultados.

Capítulo XI

De la Dirección de Educación y Asuntos Religiosos

Artículo 103. La Dirección de Educación y Asuntos Religiosos será la encargada de promover la educación de cualquier tipo y modalidad en el territorio municipal, sin distinción de raza, sexo, religión, condición física, económica o social; pudiendo celebrar convenios con las autoridades educativas federales y estatales para gestionar y coordinar las actividades educativas de Educación Básica, Media Superior y Superior. Lo anterior, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del

Estado de México y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Será el vínculo entre las escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior, públicas y privadas, para celebrar convenios mediante los cuales se otorguen beneficios en inscripción o cuotas a los estudiantes.

Prestará servicios bibliotecarios a través de las Bibliotecas Públicas Municipales que se encuentran en el Municipio, con la finalidad de fomentar la lectura, la investigación y la enseñanza, y divulgará el adecuado uso de la tecnología.

Artículo 104. La Dirección de Educación y Asuntos Religiosos atenderá a las Asociaciones Religiosas a través del Departamento de Asuntos Religiosos para que garantice el estricto respeto al ejercicio de la libertad de religión, brindando atención y orientación en diversos trámites administrativos ante las diferentes áreas del gobierno municipal.

Artículo 105. Para el desarrollo de sus objetivos contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Educación y Asuntos Religiosos;
- II. Departamento de Bibliotecas; y



III. Departamento de Asuntos Religiosos.

Capítulo XII De la Dirección de la Juventud

Artículo 106. La Dirección de la Juventud, estará dedicada a generar programas a favor del desarrollo de los jóvenes del municipio de Cuautitlán. A través de esta Dirección, la Administración Pública, en coordinación con las Direcciones respectivas, contribuirá y promoverá acciones encaminadas al desarrollo integral de los jóvenes del municipio y de esta manera brindarles mayores oportunidades de bienestar y superación, adhiriéndose a las disposiciones contenidas en la Ley de la Juventud del Estado de México y a las incluidas en el presente Bando, así como a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 107. Son atribuciones de la Dirección de la Juventud, proporcionar atención a los jóvenes de Cuautitlán, otorgando calidez, cercanía y accesibilidad a los servicios del municipio; proponer a las distintas áreas de la Administración Pública, alternativas de solución a las necesidades, demandas e inquietudes de los jóvenes de Cuautitlán, en sus problemas básicos.

Artículo 108. La Dirección de la Juventud, promueve talleres, terapias grupales, cursos, folletos informativos

y capacitaciones sobre prevención de problemáticas comunes entre los jóvenes.

Artículo 109. Coadyuva en la promoción de una cultura de participación entre los jóvenes, en los quehaceres de la sociedad y en la vida cultural y política del Municipio, conferidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Capítulo XIII

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 110. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las atribuciones que le corresponde, acorde a lo establecido en el presente Bando, en la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico, el Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Prestadores de Servicio, el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su reglamento, Ley de Fomento Económico para el Estado de México y su reglamento, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, tiene las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento y en las demás



disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 111. La Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad de expedir la autorización a los comercios con los giros de cocina económica y restaurantes en donde se expida la venta de bebidas alcohólicas menores de doce grados en consumo de alimentos y de los establecimientos que expidan bebidas alcohólicas en botella cerrada de menos de 12 grados, se deberá contar con el visto bueno del Presidente Municipal.

Artículo 112. La Dirección de Desarrollo Económico vigilará el funcionamiento, organización y regularización del comercio establecido en los mercados, tianguis, comunidades, en la vía pública del territorio municipal, sea fijo, semifijo o ambulante, teniendo la facultad de negar la renovación de los permisos para la venta en vía pública; así mismo se tendrá la facultad de reubicar los puestos cuando así se requiera; de la misma forma contará con las atribuciones en relación a los arrendamientos de los bienes inmuebles propiedad municipal en los cuales se ejerza actividad comercial donde los arrendatarios tienen estrictamente prohibido subarrendar, en caso de incumplimiento se hará la cancelación de contrato de manera inmediata; con la finalidad de cumplir con sus atribuciones, esta-

rá facultada para implementar y ejecutar programas para organizar, reordenar, reubicar y regularizar a los comerciantes, así como para ordenar a título de medida de seguridad el retiro y, en su caso el resguardo de los puestos, enseres y mercancías de las personas que desarrollen su actividad comercial en vía pública que no tengan la autorización de la autoridad competente.

Artículo 113. Así mismo, la Dirección de Desarrollo Económico está facultada para iniciar y concluir todos los procedimientos administrativos que se generen por la infracción que presuntamente cometan los comerciantes a las normas contenidas en el presente Bando, en el Reglamento Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y Prestadores de Servicios y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el recurso administrativo de inconformidad será presentado ante la misma autoridad y resuelto por el Síndico del Ayuntamiento.

Tratándose de casos urgentes por presuntas infracciones de los comerciantes establecidos a las normas contenidas en este Bando y en el referido Reglamento de Comercio, el Director de Desarrollo Económico está facultado para ordenar la suspensión temporal de la licencia de funcionamiento como medida de segu-



ridad, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente.

El personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico podrá actuar en horario extraordinario, previa habilitación por escrito del Director, a efecto de cumplir con las funciones encomendadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 114. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la creación de fuentes de trabajo e impulsará el establecimiento de empresas todos los procedimientos administrativos que se generen que en la contratación de los trabajadores se de preferencia a los ciudadanos de Cuautitlán.

Artículo 115. La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Fomento Agropecuario, tiene la facultad de promover y fomentar el desarrollo de las actividades agropecuarias, gestionar apoyos federales y estatales en beneficio de los productores que se dedican a la ganadería y a la agricultura, así como expedir constancias para trámites y apoyos que requieran de acuerdo a sus necesidades y que se encuentren dentro del Municipio de Cuautitlán, México.

Artículo 116. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, la realización de ferias, exposiciones,

bailes, eventos deportivos, congresos industriales, comerciales y de servicios, sean a nivel Federal, Estatal o Municipal. Así también, originará la celebración de convenios de coordinación o concertación con dependencias y entidades del sector público, privado y social, a fin de fomentar el desarrollo económico y el empleo en el Municipio.

Dichas actividades deberán ser propuestas al Presidente, para su análisis y su aprobación.

Artículo 117. La Dirección de Desarrollo Económico a través del Servicio Municipal de Empleo, tendrá actualizado el padrón empresarial que oferte vacantes y posiciones, para ser promovidas entre los buscadores de empleo y así aumentar la economía de la población desempleada.

Artículo 118. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la formulación de programas relacionados con la simplificación administrativa de los procedimientos, requisitos y tramites que deben realizar las personas para desempeñar sus actividades comerciales.

Artículo 119. No se concederán, ni renovarán licencias o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que



no cuenten con un incinerador o contrato con una empresa recolectora de residuos peligrosos biológico-infecciosos debidamente autorizada, o de residuos peligrosos biológico-infecciosos debidamente autorizada, o bien, que no cumpla con los procedimientos señalados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los generadores de los residuos biológico - infecciosos que no cumplan con lo anterior se harán acreedores a una sanción económica de cien a quinientos salarios mínimos o, en su caso, hasta la clausura del establecimiento, salvo que los ordenamientos legales observen cantidad distinta, la cual se respetará.

Artículo 120. Son Atribuciones del Cabildo en Materia de Desarrollo Económico:

- I. La autorización de licencias o permisos provisionales a lonjas mercantiles, vinaterías, bares, restaurantes-bar, cantinas, discoteques, centros de espectáculos y en general a cualquier comercio que venda cualquier tipo de bebida de más de 12° de alcohol;
- II. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de industrias de alto impacto, tales como química, metalúrgi-

ca e hidráulica, así como cualquier tipo de producto que por su naturaleza represente riesgos de seguridad o para la ecología del entorno;

III. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de hoteles, moteles y posadas familiares;

IV. Para la ampliación y cambio de giros mercantiles corresponderá al Cabildo la autorización de los ya señalados con anterioridad como su exclusiva competencia: en otros casos la Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para la ampliación y cambio de giros comerciales;

V. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento del comercio en vía pública, ya sea fijo, semifijo o ambulante;

VI. Salvo autorización del Cabildo no se podrán instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en ninguna parte del territorio municipal y los ya existentes que cuenten con su permiso correspondiente, no podrán cambiar del giro comercial que tengan autorizado expresamente, no se podrá instalar los puestos que no cuentan con el



permiso correspondiente. En caso de incumplimiento de este precepto, la Dirección de Desarrollo Económico estará facultada para retirarlos de manera inmediata y aplicar las sanciones correspondientes;

VII. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de comercio e industrias será otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, a excepción de aquellas que sean competencia exclusiva del cabildo, en los términos señalados por el presente artículo;

VIII. Autorización de instalación de tianguis sobre ruedas, siempre y cuando cumplan lo establecido en las leyes aplicables; y

IX. Las tarifas del uso de estacionamientos comerciales o de servicios serán fijadas por el H. Ayuntamiento a propuesta de la Dirección de Desarrollo Económico, respetando las ofertas o peticiones que realicen los establecimientos comerciales o de servicios.

Capítulo XIV

De la Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal

Artículo 121. La Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal; realizará la promoción y difusión de las expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como de las zonas con atractivo turístico del municipio.

Por otro lado, implementará acciones, instrumentos y herramientas que permitan elevar la calidad de los servicios turísticos, culturales y artesanales con el que cuenta el municipio de Cuautitlán.

En ese sentido, será la encargada de fomentar la participación de la sociedad organizada integrando artistas y artesanos para divulgar sus obras, poniendo el arte y la cultura al alcance de los Cuautitlenses, procurando la conservación del patrimonio cultural, histórico y artístico del municipio.

Para el desarrollo de sus objetivos contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Turismo;
- II. Subdirección de Cultura y Fomento Artesanal;
- III. Jefatura de Cultura y
- IV. Enlace Administrativo.

Artículo 122. La Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal, establecerá en coordinación con los



talleristas el tabulador de cuotas de recuperación de las diferentes disciplinas que se imparten en Casa de Cultura “Luis Nishizawa Flores” y sus extensiones, el recurso ingresado estará sujeto a fiscalización de la Tesorería Municipal.

Para el desarrollo de sus actividades, estará a cargo de los siguientes inmuebles:

1. Casa de Cultura “Luis Nishizawa Flores”;
2. Casa de Cultura extensión “Joyas de Cuautitlán”;
3. Casa de Cultura extensión “La Palma”;
4. Casa de Cultura extensión “Hacienda Cuautitlán”;
5. Casa de Cultura extensión “San Mateo Ixtacalco”;
6. Módulo Fraccionamiento Guadalupana;
7. Velaría Fraccionamiento Guadalupana;
8. Kiosco Municipal; y
9. Casa de Cultura extensión “Santa Elena”.

Artículo 123. Son atribuciones de la Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal, las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y en las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XV **De la Dirección de Servicios Públicos**

Artículo 124. La Dirección de Servicios Públicos, realizará los trabajos de acuerdo con lo dispuesto para los Ayuntamientos, en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal.

La Dirección de Servicios Públicos realizará lo siguiente:

- I.** Alumbrado público;
- II.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- III.** Panteones (mantenimiento);
- IV.** Conservación de calles (mantenimiento);
- V.** Parques, jardines, áreas verdes y recreativas municipales; y
- VI.** Las demás que la legislatura local determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 125. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, todas las actividades inherentes a los servicios públicos que requiere el Municipio en beneficio de la colectividad, mejorando las acciones y dando seguimiento a las actividades que se realizan en respuesta a las solicitudes, apoyos y mantenimiento.



Artículo 126. Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos, las conferidas en la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley Orgánica; el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

Capítulo XVI

De la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 127. La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se encarga de establecer políticas, lineamientos y especificaciones técnicas para prestar el servicio de distribución, construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento del sistema de agua potable y drenajes. Y coordinar con el Gobierno Federal y Estatal las acciones en términos de la normatividad.

Artículo 128. Son atribuciones de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las estipuladas en el Reglamento Orgánico.

Capítulo XVII

De la Dirección de Medio Ambiente

Artículo 129. Es atribución del H. Ayuntamiento de

Cuautitlán, México, la aplicación de las medidas normativas aplicables para la preservación, restauración, mejoramiento y el control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.

La Dirección de Medio Ambiente desarrollará las políticas públicas para garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; diseñando, implementado y evaluando programas y proyectos que garanticen el cuidado, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, estableciendo las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación de las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

Teniendo acciones que permitan controlar y mitigar las emisiones a la atmosfera, así como realizar los estudios de adaptación del entorno por las afectaciones de la contaminación, con el fin de aportar beneficios al cambio climático.

Artículo 130. Para el cumplimiento del objetivo enun-



ciado en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Realizará planes que permitan disminuir la generación de contaminantes emitidos a la atmosfera. Hacer respetar los ordenamientos jurídicos, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles; de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población; de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial;
- II. Realizará visitas de verificación a empresas privadas, ordenará y ejecutará medidas de seguridad, aplicando sanciones de conformidad con lo previsto por las leyes y reglamentos en la materia, buscando orientar, concientizar y educar a los infractores;
- III. Fomentará el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de los mismos;

IV. Fomentará la cultura ambiental, en los habitantes del Municipio, incorporando valores cívicos que permitan la protección, conservación y restauración del medio ambiente;

V. Establecerá mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales, en los términos de la legislación en la materia;

VI. Implementará programas de reciclaje;

VII. Promoverá lo necesario para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales;

VIII. Expedirá constancias, visto bueno, registros o licencias en materia ambiental, los cuales tendrán una vigencia anual, siendo las empresas, restaurantes, bares, autolavados, farmacias, taquerías, pollerías, herrerías, talleres mecánicos, hojalatería y pintura, hoteles, purificadoras, ta-



rimeras, centros comerciales, y en general todo establecimiento, comercio, empresa establecida que genere residuos sólidos urbanos.

Las tarimeras y recolectores de desperdicio industrial deben contar con permiso del prestador de servicios para el acopio o traslado.

En materia de biodiversidad se establecerán los programas que protejan la flora y fauna del territorio municipal, en especial se buscará la protección y cuidado de las áreas verdes. A través de la difusión de información que promueva el cambio de hábitos en la ciudadanía, en el manejo de los residuos, del cuidado y protección del medio ambiente.

IX. Vigilará que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercio y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental;

X. Regulará y vigilará que las medidas de restricción para la captura y caza, en todo el terri-

torio municipal, de animales silvestres; así como la comercialización de especias en peligro de extinción, excepto en los casos en que existan los permisos respectivos;

XI. Vigilará que quienes transporten materiales, desechos o residuos, no los derramen o depositen en la vía pública o en cualquier lugar no autorizado;

XII. Promoverá el uso racional, reúso y disposición final responsable de popotes vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos, de bienes de un solo uso, así como la sustitución gradual de estos utensilios por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

Artículo 131. Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de aquellas actividades que puedan



tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental municipal que resulte competente siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal.

Artículo 132. Sin autorización expresa de procedencia ambiental, mediante resolución firme y definitiva de la autoridad competente, no se otorgará ni se expedirán licencias de construcción, cambios o autorizaciones de uso de suelo, licencias de funcionamiento o cualquier otro acto de autoridad que tenga por objeto la autorización para realizar las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental.

Artículo 133. La Dirección de Medio Ambiente tendrá a su cargo el Centro de Atención y Bienestar Animal a través del cual se instrumentarán acciones de promoción de protección, cuidado y adopción animal, procurando erradicar la sobrepoblación de la fauna doméstica, a través de campañas de vacunación antirrábica de perros y gatos, otorgadas en el Centro de Atención y Bienestar Animal y jornadas comunitarias, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social. Fomentando entre la población del municipio el respeto, responsabilidad, cuidado y consideración hacia

los animales.

Artículo 134. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente las señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones vigentes y aplicables.

Para el desarrollo de sus objetivos contara con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Medio Ambiente;
- II. Departamento de Conservación Ecológica; y
- III. Centro de Atención y Bienestar Animal.

Capítulo XVIII **De la Dirección de Movilidad**

Artículo 135. La Dirección de Movilidad tiene a su cargo la planeación, coordinación, evaluación, aprobación y el seguimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos que le corresponden a lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de México; y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Así como, la coordinación con las autoridades en materia de Movilidad y aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad; que deriven de las funcio-



nes y servicios públicos establecidos en el ámbito de su competencia.

Artículo 136. Las atribuciones de la Dirección de Movilidad están establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XIX

De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 137. El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como de la Ley de Seguridad del Estado de México; tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública y tránsito.

Artículo 138. El Ayuntamiento, el Director de Seguridad Pública y Tránsito y los integrantes del cuerpo policial en ejercicio de su función mediante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, serán los responsables de salvaguardar y garantizar el orden público y la paz social, así como prevenir la comisión de cualquier infracción o delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y las disposiciones jurídicas

vigentes de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 139. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, fomentará la educación vial, controlará, ejecutará y sancionará las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad al Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento de Tránsito Metropolitano y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 140. Es el área encargada de realizar el análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, además de apegarse a las políticas públicas municipales que buscarán ser eficaces, progresivas y proactivas, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes, en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en la Ley de



Seguridad del Estado de México; en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 141. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 142. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública las establecidas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México, las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XX De la Dirección de Atención a la Mujer

Artículo 143. La Dirección de Atención a la Mujer elaborará, planeará y difundirá acciones y servicios orientados a desarrollar medidas para promover una vida libre de violencia, la igualdad de género entre mujeres y hombres, de derechos y oportunidades para el desarrollo de las mujeres en el Municipio.

Artículo 144. La Dirección de Atención a la Mujer es la encargada de elaborar, planear y difundir las acciones, políticas públicas y servicios orientados a desarrollar medidas para promover una vida libre de violencia, la igualdad de género entre mujeres y hombres, los derechos, así como las oportunidades para el desarrollo de la población del Municipio.

Para el desarrollo de sus objetivos contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- a) Subdirección de Apoyo a la Mujer;
- b) Coordinación de Capacitación a la Mujer;
- c) Departamento de Igualdad Sustantiva (Unidad de Género); y
- d) Departamento de Programas de Apoyo a la Mujer.



TÍTULO NOVENO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Capítulo Único Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Artículo 145. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es un Organismo Público Descentralizado, que tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su reglamento.

Artículo 146. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), regirá su organización, estructura y funcionamiento conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, por su Reglamento Orgánico, las leyes, ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 147. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) desempeñará las actividades siguientes;

- I. Proporcionará atención de calidad y calidez permanentemente a los sectores de la población más desfavorecidos y vulnerables en el rubro de la salud y la asistencia social;
- II. Coordinará, establecerá, promoverá, ejecutará y difundirá, las acciones, servicios de salud y asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de niños, adolescentes, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas con alguna discapacidad y adultos mayores;
- III. Coordinará y observará las actividades en el rubro de la salud y la asistencia social que realicen otras instancias públicas, así como de la iniciativa privada en Cuautitlán;
- IV. Gestionará, fomentará, coordinará y creará el establecimiento y operación de centros de salud y asistencia social en pro de los niños, adolescentes, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas con alguna discapacidad y adultos mayores;
- V. Implementará y coordinará programas,



sesiones educativas, terapias ocupacionales y acciones para lograr la resiliencia y auto sustentabilidad en la alimentación y la nutrición familiar de los sectores más desfavorecidos y vulnerables, así como denotar el interés superior de la niñez en su etapa de educación básica;

VI. Formará y fomentará el profesionalismo, la capacitación, especialización y actualización de los servicios públicos de salud y asistencia social prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), siendo humanos, cálidos, eficaces y eficientes, con estricto apego a los Derechos Universales;

VII. Fomentará el interés superior y la protección, así como la defensa de los derechos de niños y adolescentes en cualquier forma de vulnerabilidad, a través de los diferentes servicios de asistencia jurídica, así como orientación social y salud;

VIII. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionará servicios de salud y asistencia social de calidad a niños, adolescentes, mujeres y en su caso vícti-

mas de cualquier tipo de violencia, personas con algún tipo de discapacidad y adultos mayores;

IX. Otorgará servicios y asesorías jurídicas de calidad, calidez, honradez y profesionalismo; así como también psicológicos y de salud para salvaguardar y proteger a los sectores más desfavorecidos y vulnerables del municipio;

X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México establecerá los criterios que permitan la operación de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Asesoría Jurídico Familiar a fin de lograr una coordinación y mejor cobertura en el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

XI. Colaborará íntegramente con el Ministerio Público, apoyando con los elementos que estén en sus facultades referentes a la protección de niños y adolescentes; así como también que carezcan de familiares. En los procedimientos judiciales, civiles y familiares que les afecten; de



acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;

XII. Creará y fomentará acciones y programas que denoten el interés superior del desarrollo de la familia, la paternidad responsable y la planificación e integración familiar;

XIII. Coadyuvará en la ayuda humanitaria en casos de desastres naturales, así como con sus damnificados, coordinándose con las diferentes Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

XIV. Las demás que les faculte en otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 148. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son funciones y servicios públicos municipales los siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos y desechos;
- IV.** Desarrollo Urbano;
- V.** Obras Públicas;
- VI.** Cuidado y Preservación del Medio Ambiente;
- VII.** Mercados;
- VIII.** Panteones;
- IX.** Rastro;
- X.** Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, accesibilidad urbana y su equipamiento;
- XI.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, así como coadyuvar en el mantenimiento de escuelas públicas;
- XII.** Asistencia social, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;



- XIII.** Empleo y atención empresarial;
- XIV.** Cultura y arte;
- XV.** Educación;
- XVI.** Salud;
- XVII.** Cultura física y deporte;
- XVIII.** Atención a la juventud;
- XIX.** Igualdad y desarrollo de las mujeres;
- XX.** Seguridad pública y tránsito;
- XXI.** Protección civil;
- XXII.** Justicia municipal;
- XXIII.** Movilidad;
- XXIV.** Atención de animales expuestos y en custodia; y
- XXV.** Los demás que establezcan las normas aplicables y el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 149. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada; con la participación de la Federación, el Estado, otros Municipios y/o particulares en su caso; conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Las funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos no podrán ser objeto

de concesión, en términos del artículo 126 de la Ley Orgánica.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA MEJORA REGULATORIA Y
GOBIERNO DIGITAL
Capítulo I
De la Mejora Regulatoria

Artículo 150. La Mejora Regulatoria es la política pública consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios eficaces para su creación y aplicación, mismos que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Compete al Municipio en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y linea-



mientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley aplicable en la materia;

III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

IV. Establecer un Comité Interno, el cual se encargará de elaborar y aprobar el programa anual de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico

inmediato, quien será el enlace y el responsable de la mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la ley aplicable en la materia;

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y

VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 151. Para cumplir con los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Municipio tendrá, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; con propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, en los términos y dentro de los plazos previstos por la ley;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados



obtenidos;

III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias municipales remitirán al presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 152. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Municipio integrará una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria que deberá expedir su normatividad en la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de Mejora Regulatoria.

El Presidente Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 153. La coordinación y comunicación entre el

Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 154. En materia de Mejora Regulatoria el Ayuntamiento se sujetará a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo II **Del Gobierno Digital**

Artículo 155. El Gobierno Municipal en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establecerá la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicación a través de la regulación, planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, fomentando el uso y aprovechamiento estratégico de las mismas para regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales para hacer eficiente la gestión pública.

Artículo 156. Para el cumplimiento del artículo anterior y con apego a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Municipio tendrá las siguientes funciones:



- I. Designará a la unidad administrativa del Ayuntamiento encargada del Gobierno Digital;
- II. Establecerá de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;
- III. Fomentará la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la federación, los estados y Municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Implementará el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- V. Propondrá la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Gobierno Digital y la Coordinación de Tecnologías de la Información

del Ayuntamiento, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;

VI. Solicitar el dictamen técnico a la Coordinación de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;

VII. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Coordinación de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento; y

VIII. Las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 157. En materia de Gobierno Digital, el Ayuntamiento se sujetará a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 158. La equidad de género supone un disfrute equitativo de hombres y mujeres, ambos tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad. Esto no significa que hombres y mujeres sean iguales, pero sí que lo sean sus opciones y posibilidades de vida.

El énfasis en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres no presupone un modelo definitivo de igualdad para todas las sociedades, pero refleja la preocupación de que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar y trabajen juntos para lograrlo.

Artículo 159. Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportu-

tunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;

II. Coadyuvar en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

III. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género; y



VII. Las demás que sean necesarias para cumplir el objetivo de la ley y las que le confieran otras disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 160. Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 161. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales, intentando inducir a acuerdos con base en la conciliación; dichas unidades administrativas estarán adscritas a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 162. El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine en cada caso.

Así mismo, podrá nombrar al oficial mediador-conciliador en materia comunitaria que requiera, el cual durará en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrado para otros periodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación será por convenios suscritos o por acuerdo de la oficialía en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 163. Las oficialías se dividirán en mediadora-conciliadora y calificadora.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a).** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b).** No haber sido condenado por delito intencional;
- c).** Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d).** Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e).** Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, o



en Comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y

f). Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

II. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

b). No haber sido condenado por delito intencional;

c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

d). Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y

e). Ser Licenciado en Derecho.

Artículo 164. Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador-Conciliador y del Oficial Calificador las establecidas en el artículo 150 fracciones I y II, respectivamente, de la Ley Orgánica.

Capítulo II

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de conservación ecológica y protección al ambiente

Artículo 165. La población del Municipio, tiene el de-

recho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Federal, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población.

Artículo 166. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente y a los costados de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual; los centros comerciales deberán contar con contenedores para la separación de la basura y residuos sólidos;

- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;



III. Participar en las jornadas de limpia a espacios públicos, ya sea parques, jardines, o cualquier área pública;

IV. Plantar árboles en el frente de sus predios o en las aceras, tomando en cuenta las zonas con cableado convencional, en las que deberán plantarse especies de tamaño pequeño. Tratándose de zonas con aceras de más de tres metros de ancho se puede elegir especies más altas, así también se debe tener en cuenta el tamaño de la copa y de las raíces del mismo, esto de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, mismos que periódicamente se le debe dar el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros, derivados del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de

Medio Ambiente;

V. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;

VI. Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Dirección de Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cualquier especie de planta o árbol;

VII. La cantidad de árboles que deban donar los particulares para compensar el daño causado a que se refiere la fracción anterior, se determinará en razón de la localidad de que se trate, pudiendo llegar hasta 20 el número de árboles donados, tomando en consideración el daño ambiental;

VIII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, descarga de



aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Medio Ambiente determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

IX. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

X. Cumplir con los planes y programas en materia de uso racional del agua, que promueva la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago de servicio de agua;

XI. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando paseen o transiten con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente

limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos;

XII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

XIII. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; y

XIV. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente.

Artículo 167. Queda estrictamente prohibido a la población:



- I.** Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;

- II.** Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;

- III.** Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;

- IV.** Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

- V.** Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;
- VI.** Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etcétera;
- VII.** Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
- VIII.** Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Medio Ambiente, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección determine;
- IX.** A excepción de lo dispuesto en la fracción anterior, la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento solamente requerirá del visto bueno y autorización de la Dirección de Medio Ambiente a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando



no rebase un porcentaje del 10 al 15 por ciento del follaje;

X. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal;

XI. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;

XII. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;

XIII. No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación, compensación, prevención y control que la autoridad ambiental establezca para la protección al ambiente;

XIV. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

XV. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y en su caso, de la autorización que otorgue la autoridad competente; pudiendo además coordinarse con las autoridades correspondientes para el auxilio de sus atribuciones. A quien incumpla lo establecido en esta disposición, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevea la administración pública municipal, así como la normatividad aplicable;

XVI. La tenencia, cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana; y

XVII. Las demás que se deriven de las disposiciones que emita la administración pública municipal.

Artículo 168. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Eco-



lógica y Protección al Ambiente estarán regulados por el Reglamento que emita para tal efecto la administración pública municipal.

Artículo 169. La Dirección de Medio Ambiente podrá auxiliarse de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia; o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano, a las áreas verdes, jardineras, parques o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo al aseguramiento y presentación ante la oficialía calificadora en aquellos casos que resulte procedente.

Artículo 170. La administración pública municipal, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas co-

lectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

Artículo 171. Multa de hasta 180 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a las personas que se les sorprenda tirando basura en lugares no autorizados o en la vía pública dentro del territorio del Municipio de Cuautitlán, México, asimismo a los dueños de las mascotas que no lleven a cabo la recolección de las heces de sus animales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 172. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de realizar cambios estructurales para convertir la honestidad y fraternidad en la forma de vida y de gobierno en Cuautitlán, implementando programas y proyectos basados en ejes y políticas públicas que transformen el actuar gubernamental cercano



a la gente y con responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, para resolver la problemática de seguridad, injusticia, inequidad, corrupción e impunidad.

Artículo 173. Para aspirar a lograr los objetivos antes mencionados, se trabajará permanentemente para atender y acortar la brecha de rezago y desigualdad social, buscando la creación de un mayor número de empleos para los habitantes del Municipio, atendiendo de manera prioritaria a los grupos vulnerables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 174. En el Municipio de Cuautitlán se podrán desempeñar las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Federal y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante

la obtención del permiso o revalidación de licencia de funcionamiento y/o autorización por la Dirección de Desarrollo Económico.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

Artículo 175. Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una licencia de funcionamiento para un establecimiento mercantil de bajo impacto, con una superficie menor a ciento veinte metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales vigentes aplicables, la Dirección de Desarrollo Económico podrá expedir autorización temporal de actividades por un término de sesenta días naturales pudiendo ser prorrogable por dos veces más, con la finalidad de que el solicitante cuente con la oportunidad de reunir los requisitos necesarios para la expedición de la licencia de funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

Para el caso de ventas de bebidas alcohólicas para consumo inmediato en el establecimiento y rastros,



deberán obtener previamente a la expedición de la Licencia de Funcionamiento, el Dictamen de Giro que emita el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 176. Para la expedición de licencias de funcionamiento, de giros con ventas de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar, las autorizaciones y permisos, la Dirección de Desarrollo Económico, deberá exigir que se cumpla con el Dictamen de Giro, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro y en general todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 177. Para la realización de espectáculos públicos, la Dirección de Desarrollo Económico expedirá la autorización respectiva donde; el peticionario deberá contar necesariamente con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la que previo estudio de factibilidad deberá determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, además de los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 178. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, agropecuarias, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en caso de que el promotor carezca de la facultad para usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad de este garantizar la seguridad de los asistentes, el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Capítulo II

De la Actividad Industrial

Artículo 179. El Ayuntamiento expedirá mediante acuerdos de Cabildo, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes aplicables.



Capítulo III

De las Actividades Comerciales

Artículo 180. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por el presente Bando, el reglamento respectivo y en los señalados por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico para negar la revalidación del permiso, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo.

Para el caso de giros con venta de bebidas al copeo, esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación

para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

Las licencias de funcionamiento con el giro de venta de bebidas alcohólicas menores y mayores a 12° en botella cerrada y al copeo, serán intransferibles y solo tendrán vigencia en el lugar donde se autorizó, donde el DUF o equivalente cera cancelado de manera inmediata.

Artículo 181. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes.

Artículo 182. Está prohibido el almacenamiento, producción, distribución, uso y venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.



Artículo 183. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las autoridades federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 184. Queda estrictamente prohibido establecer cualquier tipo de negocio que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, cuando se ubiquen en un radio menor de doscientos cincuenta metros de distancia de centros educativos de cualquier nivel y dentro de centros deportivos o a sus inmediaciones.

También queda prohibido establecer negocios que tengan máquinas de videojuegos cuando se ubiquen en un radio menor de ciento cincuenta metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad, por la exposición extrema a la violencia que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas.

Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, e incluso los establecimientos podrán ser clausurados definitivamente.

Artículo 185. Queda estrictamente prohibida la realización de tardeadas, eventos y espectáculos públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, por lo que la Dirección de Desarrollo Económico, únicamente autorizará la celebración de tales eventos sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer el titular a tramitar carta compromiso ante la misma dependencia, respecto del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 186. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de servicios de manera temporal en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuenten con el permiso vigente o no respeten las zonas establecidas en su permiso, retirar puestos en la vía pública cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia; en caso necesario, solicitar el apoyo de seguridad pública y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas; clausurar locales, siempre en atención al interés general; asimismo, la Dirección de Desarrollo Económico podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas que les aquejan, o los que propicien con motivo



de su actividad.

Artículo 187. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los “salones de fiestas”, la autorización deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, debiendo sujetarse también a los horarios que se señalan en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Además, deberán de contar con los permisos de carga y descarga que la Dirección de Desarrollo Económico expedirá a los particulares que lo soliciten.

Artículo 188. El incumplimiento y las infracciones a lo establecido al presente Bando, será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta con:

- I. Multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- II. Suspensión temporal o cancelación del

permiso o licencia de funcionamiento;

III. Clausura temporal o definitiva; y

IV. Se sancionará con multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y clausura temporal y/o definitiva a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al coqueo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento.

Artículo 189. El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención el presente título, serán de observancia general y obligatoria, tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica.

Capítulo IV

De las Fiestas y Espectáculos Públicos

Artículo 190. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice



dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo, quien deberá de contar con un registro otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos, por lo que deberá de prever y tomar las medidas de seguridad necesarias para la seguridad e integridad física de los asistentes en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 191. El patrimonio municipal lo administra únicamente el Municipio, sin que exista autoridad alguna, federal o estatal, que medie sobre él y su administración, por lo que es inalienable e imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen y está integrado por bienes, ingresos y egresos, conformado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las donaciones, herencias y legados que



reciban conforme a derecho; y

VI. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I De las Verificaciones

Artículo 192. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 193. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I.** Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;

- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídica;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emita.

Artículo 194. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y así mismo, garantizar los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo II

De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 195. Se considerará infracción a toda acción u omisión que infrinja o altere las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales



de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se vulneren o violenten las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Artículo 196. Las violaciones al presente Bando, a los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas, de conformidad con la Ley Orgánica; Código Administrativo del Estado de México; el presente Bando y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 197. Las infracciones por parte de los particulares a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionaran, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- 1)** Multa de hasta **80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, condición que deberá acreditar con me-

dio idóneo de prueba;

2) Multa de **50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien se sorprenda tirando basura o bien atentando contra los principios de civilidad moral y buenas costumbres, en lugares no autorizados o en la vía pública dentro del territorio del Municipio de Cuautitlán, la presente sanción podrá ser conmutable por 5 a 15 jornadas de trabajo a favor de la comunidad sin remuneración a cumplirse en alguna de las áreas operativas de la Dirección de Servicios Públicos, cada jornada deberá comprender un mínimo de 5 horas sin exceder un máximo de 8 horas de labores;

3) Multa de **50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien realice un uso irracional o desmedido del agua;

4) Arresto conmutable y/o multa de **50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** a todos los conductores de motocicleta y/o motoneta, así como sus acompañantes que no porten casco de seguridad al momento de circular en la vía pública dentro del territorio municipal;



- 5) Arresto conmutable y/o multa de **50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** a el conductor de motocicleta y/o motoneta que no acredite la propiedad, cuente con licencia de conducir y tarjeta de circulación al momento de la revisión por parte de elementos de seguridad pública municipal;
- 6) Arresto conmutable y/o multa de **50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente** al conductor de motocicleta y/o motoneta que conduzcan en sentido contrario a los señalamientos viales;
- 7) Arresto conmutable y/o Multa de **50 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** a quien abandone, estacione en vía pública o lugar prohibido vehículo automotor, procediendo al retiro mediante grúa y enviado al corralón correspondiente, mismo que será entregado a quien acredite su legal tenencia previo pago de la infracción correspondiente;
- 8) Suspensión temporal de actividades;
- 9) Revocación de la concesión;
- 10) Cancelación o revocación del permiso,

autorización o licencia previa garantía de audiencia;

11) Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia; y

12) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los antecedentes de reincidencia o habitualidad del infractor;

III. Las condiciones económicas del infractor;

IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados;

V. En caso de cometer dos o más infracciones, éstas serán acumulables; y

VI. Para el caso de reincidencia de dos o más infracciones, se incrementará la infracción a una tercera parte aplicable a la sanción de origen.



Artículo 198. Sin perjuicio en lo dispuesto por el artículo anterior, las autoridades municipales siempre y cuando se encuentren facultadas para hacerlo, podrán imponer las sanciones establecidas en las leyes, reglamentos federales y estatales, acuerdos y circulares emitidos por el Ayuntamiento.

Artículo 199. El equipamiento urbano y los monumentos históricos representativos del Municipio serán resguardados por la policía municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra por las autoridades competentes.

Artículo 200. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- 1) Dirigirse a la(s) persona(s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- 2) Comete acoso callejero, quien emita, ofensas verbales o mediante gesticulaciones, señas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual que atenten contra la moral, las buenas costumbres y la dignidad de las mujeres, hombres, niños, adolescentes, personas adultas mayores, LGBTTTIQ. Quien cometa esta falta administrativa se hará acreedor a una sanción administrati-

va de hasta 12 UMAS, o un arresto mínimo de 24 horas y máximo de 36 horas conmutable por la sanción económica;

3) Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa u obscena;

4) Incitar a los menores de edad a embriagarse, a cometer faltas contra la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud;

5) En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y

6) Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Artículo 201. Son infracciones contra la seguridad ciudadana y tránsito:

1) Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención a la Ley



de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México;

2) Vender y/o consumir bebidas alcohólicas y embriagantes en recintos o áreas deportivas;

3) Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden y la paz social y/o provoquen riñas;

4) A la persona responsable de reproducir sonidos en altos decibeles, poniendo en riesgo la salud auditiva de la ciudadanía, se le impondrá una multa de 25 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

5) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, edificios públicos, o a bordo de toda clase de vehículos automotores;

6) Inhalar sustancias tóxicas en la vía pública, edificios públicos, o a bordo de toda clase de vehículos automotores;

7) Desempeñar cualquier actividad en la

que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

8) Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;

9) Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 m para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos o anuncios, exceptuando los tianguis permitidos;

10) Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores de 10 kilogramos rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos 4.5 kilogramos;

11) Utilizar las vías públicas, paraderos y



espacios de uso común de los centros de población, para realizar trabajos de cualquier oficio;

12) Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos o privados, estacionando motocicletas o cualquier otro tipo de vehículo automotor; y

13) Organizar bailes, sin el permiso de la autoridad municipal competente.

Tránsito:

Artículo 202. Tratándose de infracciones en materia de tránsito, se observarán las disposiciones establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 203. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico:

1) Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;

2) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;

- 3)** Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- 4)** Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza o prolifere en él fauna nociva;
- 5)** Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- 6)** Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- 7)** Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- 8)** Permitir que los animales domésticos de su propiedad afecten parques y áreas verdes, defeqen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- 9)** Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el per-



miso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

10) Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;

11) Dañar, manchar, realizar grafiti a estatuas, postes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;

12) Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;

13) Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;

14) Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;

15) Realizar cualquier obra de edificación,

cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;

16) Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le encontró cometiendo la infracción;

17) Obstruir la vía pública con materiales de construcción, para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano deberá notificar de inmediato al infractor para que en un término que no excederá de un día natural retire los materiales, en caso contrario la Dirección antes mencionada recogerá los materiales a costa del infractor;

18) Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;

19) Abandonar vehículos de cualquier tipo en la vía pública;

20) Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas



a la salud;

21) Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes, áreas verdes y/o comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;

22) Quien dañe, afecte, derribe o pade un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;

23) Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, y áreas naturales;

- 24)** Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas;
- 25)** Quien, con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo;
- 26)** Quien modifique o altere banquetas y/o vialidades sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente;
- 27)** Quien realice grafiti en inmuebles públicos municipales u otros y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes;
- 28)** El que los propietarios o poseedores de inmuebles sean omisos en barrer y tener limpias las áreas que dan a la vía pública;
- 29)** Utilizar la vía pública para eventos sociales



o fiestas particulares, sin contar con el permiso correspondiente, el cual en su caso no podrá exceder de un día natural; y

30) Cerrar calles o avenidas, sin la autorización de la autoridad municipal, el cual en su caso; no podrá exceder de un día natural.

Artículo 204. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

I. Iniciar actividades mercantiles sin contar previamente con el permiso y/o la licencia de funcionamiento que corresponda en lo particular al giro que se está ejerciendo;

II. Abstenerse de revalidar la licencia de funcionamiento dentro del primer trimestre de año fiscal que corresponda;

III. No cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;

- V.** Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- VI.** Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII.** No tener a la vista el documento original o en copia certificada en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VIII.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- IX.** Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento;
- X.** No moderar los sonidos o ruidos que causen por el anuncio de sus mercancías;
- XI.** Dejar residuos orgánicos e inorgánicos



en áreas públicas o áreas de uso común, con motivo de su actividad comercial;

XII. No poseer los contenedores para separación de los residuos que genere su giro comercial;

XIII. Omitir el pago de las tarifas asignadas para el estacionamiento de toda clase de vehículos en la vía pública;

XIV. Obstruir el libre tránsito de los peatones y/o de vehículos, así como los lugares para el estacionamiento público, colocando caballetes de publicidad, mamparas, botes, piedras, troncos, conos, cubetas y/o cualquier otro objeto frente a los establecimientos comerciales con fines de publicidad y/o apartado de lugares para estacionar vehículos;

XV. Quien ejerza la actividad de publicidad mediante la colocación de todo tipo de manta o lona publicitaria, carteles, volantes, catálogos, pinta de bardas, anuncios estructurales o cualquier otro medio de publicidad comercial, sin contar con la autorización correspondiente otorgada por la autoridad competente, previo el pago de derechos;

XVI. Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública, plazas, jardines, camellones, área común condominal, áreas verdes municipales y/o privadas sin contar con la autorización o cedula de comerciantes de vía pública vigente;

XVII. Utilizar las banquetas, calles, plazas y lugares públicos para la exhibición, promoción, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;

XVIII. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Desarrollo Económico, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;

XIX. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;

XX. Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a lo siguiente:



- a) **Multa de hasta 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;**
- b) Suspensión temporal de actividades;
- c) Aplicar multa y en su caso el retiro del comerciante y el producto cuando se trate de actividades en vía pública y en su caso remisión al oficial calificador municipal en turno; y
- d) Clausura al infringir y en caso de reincidencia.

Artículo 205. Se suspenderá la demolición de cualquier obra, que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 206. Se sancionará con multa de hasta **80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** y se determinará la demolición de la construcción, previo procedimiento administrativo común y garantía de audiencia a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y

- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 207. Se sancionará con multa de hasta **80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar adecuadamente las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 208. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del municipio, exceptuando las establecidas para ello o áreas de propiedad privada, para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida.

- I. Negarse a vacunar o esterilizar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado o sacarlos a la calle sin correa; y
- II. Propiciar que animales de su propiedad o cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabi-



lidad civil o penal que se pudiera generar.

Artículo 209. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes.

Artículo 210. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;

V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;

VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular;

VIII. No implemente y utilice dentro de sus políticas el uso adecuado y sistemático de gel antibacterial en usuarios, comensales o consumidores durante los periodos de pandemia a efecto de mitigarla; y

IX. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 211. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaria



ría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.

Artículo 212. Se sancionará con multa de hasta 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.

Previa garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso ordene ésta.

Artículo 213. Se sancionará con multa de hasta 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y reparación del daño a las personas que:

- 1) Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, sustancias fétidas y/o tóxicas; y
- 2) Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública; cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 214. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo el pago de derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal. El solo pago por concepto de los derechos de publicidad, aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.



La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de hasta 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

Artículo 215. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la cual se puede incrementar, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

Artículo 216. Durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente, provocada por una enfermedad contagiosa, la autoridad municipal de Cuautitlán en el ámbito de su competencia y territorio podrá declarar obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas (habitantes y transeúntes), y permanecerá vigente hasta que la misma autoridad municipal declare oficialmente su conclusión.

Las personas menores de 18 años de edad y con discapacidad intelectual no serán sujetas de sanción, pero

la falta de uso de cubrebocas será responsabilidad de los padres de familia, tutores, representantes legales o quienes tengan a su cargo la guarda, custodia o cuidado.

El uso de cubrebocas será obligatorio en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos, ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte público o privado de pasajeros o de carga.

Ante la violación a las disposiciones de esta disposición legal previo apercibimiento, serán remitidos los infractores a esta norma, ante los oficiales calificados municipales, por elementos de seguridad pública municipal, siendo sancionados administrativamente por tales autoridades; la sanción que se aplicara será un arresto administrativo hasta por seis horas el cual se podrá conmutar con multa equivalente hasta el valor de una UMA (unidad de medida y actualización), o en su caso trabajo a favor de la comunidad hasta por ocho horas.

Capítulo III

Del Procedimiento para Calificar Infracciones



Artículo 217. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden a los titulares de las Oficialías Calificadoras, para ello se establecerá un registro único de infractores que estará a cargo de los responsables de la Oficialía, el cual deberá contener los siguientes datos: integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

- A)** Nombre completo del infractor;
- B)** Domicilio del infractor;
- C)** Folio de credencial de elector;
- D)** C.U.R.P. del infractor;
- E)** Tipo de sanción;
- F)** Folio de Orden de Pago;
- G)** Folio de Recibo de Pago; y
- H)** Folio de Boleta de Libertad.

Artículo 218. Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en el presente Bando o en la reglamentación

municipal será remitida en el acto por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, a la Oficialía Calificadora.

Artículo 219. Toda persona retenida o asegurada por la comisión de alguna infracción cometida al presente Bando, deberá estar a la vista en todo tiempo por algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y ser tratado con respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Artículo 220. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, el Oficial Calificador deberá informar al Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Cuautitlán, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto.

En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 221. Cuando algún Oficial Conciliador-Mediador o Calificador tenga conocimiento de que algún



menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá avisar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF Cuautitlán a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 222. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 223. Si al tener conocimiento de los hechos, el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

Artículo 224. El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 225. Las multas mencionadas en este Capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece el presente

Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 226. Es facultad del Presidente Municipal, conmutar o reducir las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 227. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

Artículo 228. El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este municipio, lo pondrá a disposición inmediata del Oficial Conciliador-Mediador o el Calificador para que proceda conforme a derecho.

Capítulo IV

De los Menores Infractores

Artículo 229. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, ser tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus derechos fundamentales, entre los cuales destacan: a rea-



lizar una llamada, a que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible; a resguardarlo en un área abierta, distinta a la de los demás infractores, a que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento; a que se le califique la infracción cometida al Bando de Policía y Gobierno, en presencia de sus padres, tutor o persona a cuyo cuidado se encuentre; a ser asistido por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar sus derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 230. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, el Oficial Calificador remitirá de manera inmediata al adolescente a la Autoridad competente, a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México le otorga, salvaguardando en todo momento los derechos de los mismos.

Artículo 231. Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal

de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Capítulo V

De la Reglamentación

Artículo 232. Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica.

Artículo 233. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 234. El Reglamento Orgánico es aquel ordenamiento jurídico necesario para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de obser-



vancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 235. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento de la ciudadanía y surta sus efectos conducentes.

Capítulo VI

De los Recursos Administrativos

Artículo 236. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad que emitió el acto resolviéndose por la Sindicatura o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno 2022.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno 2023 de Cuautitlán, Estado de México, en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” del portal del Municipio de Cuautitlán, Estado de México para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. El presente Bando de Policía y Gobierno 2023 entrará en vigor el día cinco (05) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Bando de Policía y Gobierno 2023.

Dado en el recinto oficial, denominado “Sala de Cabildo” del Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México a los veintisiete (27) días del mes de Enero del año 2023.



(Rúbrica)

C.P. Aldo Ledezma Reyna

Presidente Municipal Constitucional
de Cuautitlán 2022-2024.

(Rúbrica)

C. Denisse Alejandra Ceja Rangel

Síndico Municipal

(Rúbrica)

Lic. Jesús Reyes Gallardo

Primer Regidor

(Rúbrica)

C. Martha Carmona Cervantes

Segunda Regidora

(Rúbrica)

C. Sonia González Torres

Tercera Regidora

(Rúbrica)

Lic. Carolina Gelasia Pacheco Cisneros

Cuarta Regidora

(Rúbrica)

C. Santos Ricardo Ramírez Martínez
Quinto Regidor

(Rúbrica)

C. Martha Olivia Ángeles Flores
Sexta Regidora

(Rúbrica)

C. Juan Carlos Díaz Martínez
Séptimo Regidor

(Rúbrica)

Maestro César Alexander Serna Ruiz
Octavo Regidor

(Rúbrica)

Lic. Bruno Fernando Figueroa Hernández
Noveno Regidor

(Rúbrica)

Julio César Páramo Mascote
Doctor en Administración Pública
Secretario del H. Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN 2022-2024

C.P. Aldo Ledezma Reyna

Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán

C. Denisse Alejandra Ceja Rangel

Síndico Municipal

Lic. Jesús Reyes Gallardo

Primer Regidor

C. Martha Carmona Cervantes

Segunda Regidora

C. Sonia González Torres

Tercera Regidora

Lic. Carolina G. Pacheco Cisneros

Cuarta Regidora

C. Santos Ricardo Ramírez Martínez

Quinto Regidor

C. Martha Olivia Ángeles Flores

Sexta Regidora

C. Juan Carlos Díaz Martínez

Séptimo Regidor

Mtro. César Alexander Serna Ruíz

Octavo Regidor

Lic. Bruno Fernando Figueroa Hernández

Noveno Regidor

Dr. Julio César Páramo Mascote

Secretario del H. Ayuntamiento

Síguenos en:



Ayuntamiento de Cuautitlán